

REVISTA DE Derecho Comunitario Europeo



CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

G. C. RODRÍGUEZ IGLESIAS

In Memoriam. Eduardo García de Enterría

ESTUDIOS

M. D. BLÁZQUEZ PEINADO

La Directiva 2012/29/UE ¿un paso adelante en materia de protección a las víctimas en la Unión Europea?

J. M. CORTÉS MARTÍN

Sobre el sistema unionista de protección de los derechos humanos y la ruptura de la presunción de su equivalencia con el CEDH

A. LASA LÓPEZ

El impacto de la nueva gobernanza económica europea en la estrategia hacia una política de empleo mejorada

NOTAS

L. GARCÍA JUAN

La financiación de la integración de inmigrantes en España: su incoherencia respecto al marco normativo europeo

F. GRANELL TRIAS

La Unión por el Mediterráneo como organismo internacional y como catalizador de cooperación europea

J. M. LÓPEZ ULLA

La necesidad de un protocolo común en Europa sobre la detención de menores extranjeros no acompañados

JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

M. E. MÉNDEZ PINEDO

Nota a la sentencia Icesave. Garantía de depósitos bancarios, discriminación territorial y deuda soberana tras la crisis financiera en Islandia

46

Año 17

Madrid

septiembre/diciembre

2013

ISSN: 1138-4026

ESTUDIOS



NOTAS



JURISPRUDENCIA



LEGISLACIÓN



BIBLIOGRAFÍA

ISSN: 1138-4026, Madrid
Núm. 46, septiembre/diciembre (2013)
Cuatrimestral

Directores:

GIL CARLOS RODRÍGUEZ IGLESIAS
Antiguo Presidente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid

MANUEL LÓPEZ ESCUDERO
Catedrático de la Universidad de Granada (Director Ejecutivo)

Secretaria:

NILA TORRES UGENA
Profesora Titular de la Universidad Complutense de Madrid

Comité de redacción

Fernando Castillo de la Torre
Servicio Jurídico de la Comisión Europea, Bruselas

Valeria di Comitè
Profesora de la Universidad Aldo Moro de Bari

José Manuel Cortés Martín
Profesor Titular de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla

Justo Corti Varela
Profesor de la Universidad San Pablo-CEU de Madrid

Sara Iglesias Sánchez
Tribunal de Justicia de la UE, Luxemburgo

Pablo Martín Rodríguez
Profesor Titular de la Universidad de Almería

Sixto Sánchez Lorenzo
Catedrático de la Universidad de Granada

Daniel Sarmiento Ramírez-Escudero
Profesor Titular de la Universidad Complutense de Madrid. Letrado del Tribunal de Justicia de la UE, Luxemburgo

Antonio Segura Serrano
Profesor Titular de la Universidad de Granada

Marta Sobrido Prieto
Profesora Titular de la Universidad de La Coruña

Pedro Cruz Villalón
Abogado General del Tribunal de Justicia de la UE, Luxemburgo. Catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid

Javier Díez-Hochleitner
Catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid

Concepción Escobar Hemández
Catedrática de la UNED. Miembro de la Comisión de Derecho Internacional, Ginebra

Gaudencio Esteban Velasco
Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid

Ramón Falcón y Tella
Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid

Marcello di Filippo
Catedrático de la Universidad de Pisa

Gregorio Garzón Clariana
Catedrático de la Universidad Autónoma de Barcelona

Luis Norberto González Alonso
Profesor Titular de la Universidad de Salamanca

Luis M. Hinojosa Martínez
Catedrático de la Universidad de Granada

Diego Liñán Noguera
Catedrático de la Universidad de Granada

Antonio López Castillo
Profesor Titular de la Universidad Autónoma de Madrid

Jean-Victor Louis
Catedrático emérito de la Universidad Libre de Bruselas

Araceli Mangas Martín
Catedrática de la Universidad de Complutense de Madrid

José Martín y Pérez de Nanclares
Catedrático de la Universidad de Salamanca. Jefe de la Asesoría Jurídica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación

Pablo Pérez Tremps
Magistrado emérito del Tribunal Constitucional y Catedrático de la Universidad Carlos III de Madrid

Santiago Muñoz Machado
Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid

Manuel Pérez González
Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid

Fabrice Picod
Catedrático de la Universidad Paris II Panthéon-Assas

Antonio Ortiz-Arce
Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid

Rosario Silva de Lapuerta
Juez del Tribunal de Justicia de la UE, Luxemburgo

José Manuel Sobrino Heredia
Catedrático de la Universidad de La Coruña

Ignacio Ulloa Rubio
Juez del Tribunal General de la UE, Luxemburgo.

Alejandro del Valle Gálvez
Catedrático de la Universidad de Cádiz

Eduardo Vilariño Pintos
Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid

Consejo Asesor

Victoria Abellán Honrubia
Catedrática de la Universidad de Barcelona

Enoch Albertí Rovira
Catedrático de la Universidad de Barcelona

Ricardo Alonso García
Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid

Loïc Azoulay
Catedrático del Instituto Universitario Europeo de Florencia

Alberto Bercovitz Rodríguez-Cano
Catedrático de la UNED

Georges Bermann
Catedrático de la Universidad de Columbia, Nueva York

Armin von Bogdandy
Catedrático y Director del Instituto Max-Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional, Heidelberg

Ángel Boixareu Carrera
Director General en el Consejo de la UE, Bruselas

Laurence Burgorgue-Larsen
Catedrática Universidad Paris I Panthéon-Sorbonne

Nuria Bouza Vidal
Catedrática de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona

Oriol Casanovas y La Rosa
Catedrático de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona

Edorta Cobreros Mendazona
Catedrático de la Universidad del País Vasco

CRÓNICA LEGISLATIVA

JULIO - OCTUBRE DE 2012

JOSÉ MANUEL SOBRINO HEREDIA

GABRIELA A. OANTA¹

PAULA GARCÍA ANDRADE²

1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES.
2. MERCADO INTERIOR.
3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN.
4. POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN.
5. POLÍTICA PESQUERA COMÚN.
6. COMPETENCIA.
7. TRANSPORTE.
8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.
9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA.
10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS.
11. POLÍTICA SOCIAL.
12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO.
13. MEDIO AMBIENTE.
14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES. SEGURIDAD ALIMENTARIA.
15. ENERGÍA.
16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD.
17. EMPRESA.
18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.
19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES.
20. RELACIONES EXTERIORES Y PESCA.
21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA.
22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.
23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS.

¹ Miembros del Instituto Universitario de Estudios Europeos «Salvador de Madariaga» de la Universidad de La Coruña.

² Profesora de la Universidad Pontificia Comillas (Madrid), y colaboradora del Instituto Universitario de Estudios Europeos «Salvador de Madariaga» de la Universidad de La Coruña.

INTRODUCCIÓN

La Crónica legislativa que a continuación sigue se refiere a los meses de julio a octubre de 2012 y, como en Crónicas anteriores, seguimos una clasificación por grandes materias donde hemos intentado individualizar los aspectos más relevantes, pero sin renunciar por ello a una presentación que sea o, al menos así lo hemos pretendido, exhaustiva. De todas formas, a pesar de que en cada apartado el lector encontrará la legislación producida en este cuatrimestre, nos gustaría adelantar las novedades más importantes.

En relación con la POLÍTICA MONETARIA, hay que señalar el Reglamento del PE y del Consejo, relativo a la emisión de monedas en euros (*DO L 201, 27.07.2012, p. 135*). Adoptado con base en el art. 133 TFUE, este Reglamento establece normas vinculantes para los Estados miembros, aplicables a la emisión de cada una de las categorías de euros existentes, a saber: monedas destinadas a la circulación, monedas conmemorativas, y monedas de colección (arts. 1 y 2). De este modo, la Unión trata evitar que existan prácticas distintas en los distintos Estados miembros de la zona euro, al tiempo que abre la posibilidad para éstos de poder emitir, también, monedas conmemorativas de dos euros, dentro de unos límites fijados para cada año y Estado emisor (art. 4), así como monedas en euros de colección no destinadas a la circulación, fácilmente distinguibles de las monedas destinadas a la circulación (art. 5). Y cuando se plantee la posibilidad de destruir monedas en euros aptas para la circulación, antes el Estado miembro interesado deberá consultar a todos los demás Estados de la eurozona (art. 6). En resumen, el legislador de la Unión permitirá que las monedas de euros destinadas a la circulación puedan ser comercializadas por encima del valor nominal, siempre y cuando exista alguna circunstancia especial que lo justificara —pero estas monedas deberán ser en una proporción inferior al 5% del valor y del volumen neto acumulado total de estas monedas emitidas por un Estado miembro (art. 3.2)—. Y también que las monedas de colección puedan ser comercializadas bien por su valor nominal o bien por encima de dicho valor (art. 5.3), si bien los Estados miembros tendrán que hacer todo lo posible para disuadir la utilización de las mismas (art. 5.4).

Por lo que se refiere a la SALUD PÚBLICA, cabe destacar la publicación de una Directiva de Ejecución de la Comisión, por la que se establecen los procedimientos de información para el intercambio entre Estados miembros de órganos humanos destinados al trasplante (*DO L 275, 10.10.2012, p. 27*). Se trata de un acto normativo destinado a completar las disposiciones de la Directiva 2010/53/UE del PE y del Consejo, sobre normas de calidad y seguridad de los órganos humanos destinados al trasplante (mencionada en nuestra Crónica legislativa publicada en el nº 38 de la *RDCE*), con el fin de garantizar un nivel elevado de salud pública en la línea de lo exigido por el art. 168.1 TFUE. Esta Directiva se centra en la problemática del intercambio transfronterizo de órganos humanos destinados al trasplante en la Unión (art. 1). Y, en este sentido, se establecen los procedimientos para la transmisión de la información relativa tanto a la caracterización de órganos y donantes como para garantizar la trazabilidad de los órganos, así como los procedimientos para garantizar la notificación relevante en situaciones adversas graves (art. 2). Por tanto, teniendo en cuenta la diversidad de prácticas en este ámbito en los distintos Estados miembros de la UE, en esta Directiva no se establece un formulario normalizado a ser utilizado a la hora de transmitir la información relativa a la caracterización de órganos y donantes, sino unas normas de procedimiento comunes (art. 4), y unas normas aplicables para cada una de las categorías de procedi-

mientos antes señalados (arts. 5-7). Formulario que se espera que en el futuro sea armonizado a escala de la Unión. Así, se prevé, entre otros, que la información transmitida en el caso del intercambio de los órganos humanos destinados al trasplante: sea presentada por escrito y en una lengua comprensible tanto para el remitente como para el destinatario (que también podría ser un idioma acordado en este sentido, o, en su defecto, el inglés); se transmita sin demora injustificada, indicándose la fecha y hora de transmisión; que contenga la advertencia «Contiene datos personales. Protección contra la divulgación y el acceso no autorizados», etc. Además, se establece la obligación para cada uno de los Estados miembros de comunicar a la Comisión Europea los datos de contacto de la autoridad nacional o las autoridades nacionales o de los órganos delegados, con competencias en esta materia. Información que a su vez pondrá a disposición de todos los Estados miembros (art. 8). Finalmente, señalar que esta Directiva tendrá que ser traspuesta por todos y cada uno de los Estados miembros de la UE antes del 10 de abril de 2014.

En el ámbito de las RELACIONES EXTERIORES de carácter bilateral, nos gustaría resaltar la publicación de una Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Iraq, por otra parte, así como el correspondiente Acuerdo (DO L 204, 31.07.2012, pp. 18 y 20). Nos encontramos ante un acuerdo histórico, al tratarse del primer acuerdo marco entre la UE e Iraq que supera las relaciones anteriores centradas en la asistencia humanitaria. El Consejo había otorgado a la Comisión, en 2006, un mandato para negociar un acuerdo comercial y de cooperación, si bien, en 2009, se autorizó la modificación de las directrices de negociación con el fin de mejorar el estatuto del Acuerdo que pasa a ser de Colaboración y Cooperación, previendo además la creación de un Consejo de Cooperación a nivel ministerial, encargado principalmente de supervisar la aplicación del Acuerdo. Los objetivos del Acuerdo, firmado el 11 de mayo de 2012 y concluido por un periodo de diez años, consisten en el establecimiento de una colaboración sólida entre la Unión y sus Estados miembros, por una parte, e Iraq, por otra. En particular, pretende ofrecer un marco para el diálogo político sobre temas de interés común que desarrolle sus relaciones mutuas; promover el comercio, la inversión y las relaciones económicas armoniosas entre las Partes, estimulando su desarrollo sostenible; y sentar las bases para la cooperación legislativa, económica, social, financiera y cultural. El Acuerdo consta de 124 artículos, cuatro anexos y una declaración. Sus disposiciones se estructuran en cinco títulos relativos a los siguientes temas: Título I – Diálogo político y cooperación en el ámbito de la política exterior y de seguridad, donde se abordan cuestiones como la lucha contra el terrorismo, lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva o la Corte Penal Internacional; Título II – Comercio e inversiones, que regula el comercio de mercancías, el comercio de servicios y establecimiento, pagos corrientes y capital, así como otras cuestiones comerciales; Título III – Ámbitos de cooperación, que incluye temas como el desarrollo, la educación, el empleo, los derechos humanos, la cooperación industrial y agrícola, la energía, el transporte o el medio ambiente; Título IV – Justicia, libertad y seguridad, donde se tratan, entre otras cuestiones, la cooperación en materia de migración y asilo, lucha contra la delincuencia organizada y la corrupción, lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y lucha contra la droga; y, para terminar, el Título V – Disposiciones institucionales, generales y finales. A efectos del ordenamiento jurídico de la UE, se trata de un acuerdo mixto, cuya firma, por parte de la Unión, se fundamenta en los art. 79.3, 91, 100, 192.1, 194, 207

y 209, en relación con el art. 218.5 TFUE. A la espera de su entrada en vigor, el art. 2 y los títulos II, III y V del Acuerdo son de aplicación provisional, en lo relacionado con asuntos de competencia de la Unión, desde el 1 de agosto de 2012.

En lo referido, también, a las RELACIONES EXTERIORES de carácter bilateral, así como al ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA y, en particular, en el ámbito de la COOPERACIÓN POLICIAL Y JUDICIAL PENAL, destaca la publicación de una Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea sobre la utilización y la transferencia de los registros de nombres de los pasajeros al Departamento de Seguridad del Territorio Nacional de los Estados Unidos, la Decisión del Consejo relativa a su celebración y el correspondiente Acuerdo (*DO* L 215, 11.08.2012, pp. 1 y 4), así como la información sobre la fecha de entrada en vigor del mismo (*DO* L 174, 4.07.2012, p. 1). En virtud del presente Acuerdo, las Partes aceptan que las compañías que operen vuelos de pasajeros entre la Unión Europea y los Estados Unidos suministren los registros de nombres de los pasajeros (PNR) por vía electrónica al Departamento de Seguridad del Territorio Nacional (DHS) de Estados Unidos, tal y como exige la legislación de este último con el fin de prevenir y combatir el terrorismo y otros delitos graves de carácter transnacional. Dado que las normas de la UE sólo permiten la transmisión de datos a autoridades de países terceros que aseguren un nivel adecuado de protección de datos personales, el Acuerdo establece las condiciones de transmisión, tratamiento, utilización y protección de los PNR, así como las responsabilidades de las Partes al respecto. Entre sus aspectos más relevantes, cabe subrayar que la finalidad de la recopilación y tratamiento de los PNR, que figuran en el anexo al Acuerdo, queda limitada a prevenir, detectar, investigar y enjuiciar delitos de terrorismo y otros delitos conexos; los datos sensibles – tales como el origen racial o étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas o filosóficas, pertenencia sindical o datos relativos a la salud o la sexualidad de la persona – deberán ser filtrados y enmascarados, pudiendo, no obstante, ser utilizados en circunstancias excepcionales; el periodo de conservación de los datos PNR será de un máximo de cinco años en una base de datos activa y de hasta diez años en una base de datos inactiva; se reconoce a toda persona el derecho de acceso, corrección y recurso; se determina el método *push* como modalidad estándar de transmisión y se especifican las salvaguardias aplicables en caso de intercambio de los PNR con autoridades internas y con autoridades de países terceros. Cabe señalar que la celebración del Acuerdo por parte de la Unión se fundamenta en los art. 82.1.d) y 87.2.a), en relación con el art. 218.6.a) TFUE y no vincula ni a Irlanda ni a Dinamarca, pero sí al Reino Unido que ha decidido realizar un *opt-in* a la decisión de celebración del Consejo. Procede, por último, destacar que el presente Acuerdo, firmado el 14 de diciembre de 2011 y en vigor desde el 1 de julio de 2012, sustituye al Acuerdo firmado en 2007 y de aplicación provisional desde esa fecha, dado que su conclusión no obtuvo la aprobación del PE quien solicitó una renegociación de los términos del Acuerdo en base a las insuficientes garantías de protección de datos. El Acuerdo de 2007 reemplazaba a su vez al texto acordado con Estados Unidos en 2004, cuya decisión de celebración fue anulada por el Tribunal de Justicia en mayo de 2006. El presente Acuerdo tendrá una duración de siete años desde su entrada en vigor, pudiendo prorrogarse por un periodo sucesivo de siete años, salvo notificación en contrario con doce meses de antelación.

Durante este mismo periodo, se procedió igualmente a la publicación de una Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y Australia sobre el tratamiento y la transferencia de datos del registro de nom-

bres de los pasajeros (PNR) por los transportistas aéreos al Servicio de Aduanas y de Protección de las Fronteras de Australia, la Decisión del Consejo relativa a su celebración, el correspondiente Acuerdo y la información relativa a la fecha de su entrada en vigor (*DO L 186*, 14.07.2012, pp. 1, 2 y 3). La estructura y contenido de este Acuerdo son muy similares a los del celebrado con Estados Unidos, si bien presenta algunas diferencias en cuanto a la prohibición de tratamiento de datos sensibles, la conservación de los datos, la frecuencia de la transferencia o ciertos aspectos relativos a las garantías aplicables al tratamiento de los datos. El Acuerdo con Australia fue firmado el 29 de septiembre de 2011 y se encuentra en vigor desde el 1 de junio de 2012. La celebración del Acuerdo por parte europea se fundamenta también en los art. 82.1.d) y 87.2.a), en relación con el art. 218.6.a) TFUE y, entre los Estados miembros en situación de derogación respecto del título V del TFUE, no vincula a Dinamarca, pero sí obliga a Reino Unido y a Irlanda tras la notificación de sus *opt-in* respectivos.

1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES

En relación con los *asuntos institucionales*, cabe destacar la publicación de un Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia (*DO L 265*, 29.09.2012, p. 1), así como de las Instrucciones al Secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea, y de las Instrucciones prácticas a las partes sobre el procedimiento ante el Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (*DO L 260*, 27.09.2012, pp. 1 y 6). Además, han sido publicados los siguientes actos: una Decisión de Ejecución de la Comisión, que modifica la lista de «entes locales básicos» del anexo de la Directiva 94/80/CE del Consejo por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales (*DO L 192*, 20.07.2012, p. 29); una Decisión del Consejo, por la que se modifica la Decisión 1999/70/CE, relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales, en lo que respecta al auditor externo de Banka Slovenije (*DO L 202*, 28.07.2012, p. 21); y un Reglamento del PE y del Consejo, por el que se modifica el Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y su anexo I (*DO L 227*, 23.08.2012, p. 1).

Por lo que se refiere a las *Agencias y Oficinas de la UE*, hay que mencionar dos Decisiones: la primera, del PE, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones, por la que se modifica la Decisión 2009/496/CE, Euratom relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (*DO L 179*, 11.07.2012, p. 15); y la segunda, publicada por la Comisión, sobre Eurostat (*DO L 251*, 18.09.2012, p. 49).

Respecto del *régimen de los funcionarios y los agentes de la UE*, han sido publicados un Reglamento y dos Decisiones: una Decisión de la Comisión, relativa a la adaptación de los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de agosto de 2010, el 1 de septiembre de 2010, el 1 de octubre de 2010, el 1 de noviembre de 2010, el 1 de diciembre de 2010, el 1 de enero de 2011, el 1 de febrero de 2011, el 1 de marzo de 2011, el 1 de abril de 2011, el 1 de mayo de 2011 y el 1 de junio de 2011 a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contractuales de la Unión Europea destinados en terceros países (*DO L 211*, 8.08.2012, p. 7); un Reglamento del Consejo, que modifica el Reglamento n° 422/67/CEE, n° 5/67/Euratom por el que se

establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO L 269, 4.10.2012, p. 1); y una Decisión del Tribunal de Justicia, relativa a las funciones jurisdiccionales del Vicepresidente del Tribunal de Justicia (DO L 300, 30.12.2012, p. 47).

En cuanto a los *nombramientos*, destaca el gran número de actos normativos publicados en esta materia, en relación con las siguientes Instituciones y Órganos de la UE, a saber: *Comité de las Regiones* (DO L 182, 13.07.2012, pp. 30, 40 y 41; DO L 188, 18.07.2012, p. 16; DO L 189, 19.07.2012, pp. 9, 10 y 11; DO L 258, 26.09.2012, pp. 29, 30, 31 y 32; DO L 263, 28.09.2012, pp. 41, 42 y 43; DO L 264, 29.09.2012, p. 12; DO L 271, 5.10.2012, p. 3; DO L 274, 9.10.2012, p. 29; DO L 287, 18.10.2012, pp. 11 y 12; DO L 294, 24.10.2012, p. 8); *Tribunal de Cuentas* (DO L 188, 18.07.2012, p. 15); *Comité Económico y Social Europeo* (DO L 200, 27.07.2012, pp. 19 y 20; DO L 274, 9.10.2012, p. 28); *Tribunal General* (DO L 240, 6.09.2012, p. 6; DO L 255, 21.09.2012, p. 30); *Tribunal de Justicia* (DO L 259, 27.09.2012, p. 5); *Tribunal de la Función Pública* (DO L 303, 31.10.2012, p. 83). Además, hay que mencionar el nombramiento del Representante Especial de la UE para los Derechos Humanos (DO L 200, 27.07.2012, p. 21).

2. MERCADO INTERIOR

Durante el presente cuatrimestre, han sido publicados numerosos actos normativos referidos al *Derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios*. Así, cabe señalar la publicación, por parte de la Comisión, de cuatro Reglamentos, un Reglamento Delegado, un Reglamento de Ejecución, y cuatro Decisiones de Ejecución, a saber: un Reglamento que modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 1073/2009 del PE y del Consejo, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado internacional de los servicios de autocares y autobuses (DO L 178, 10.07.2012, p. 4); un Reglamento que modifica los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 1072/2009 del PE y del Consejo, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera (DO L 178, 10.07.2012, p. 5); un Reglamento de la Comisión, que modifica el anexo III del Reglamento (CE) n° 1071/2009 del PE y del Consejo, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera (DO L 178, 10.07.2012, p. 6); un Reglamento por el que se modifica el anexo II de la Directiva 2005/36/CE del PE y del Consejo, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (DO L 180, 12.07.2012, p. 9); un Reglamento de Ejecución por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 904/2010 del Consejo en lo que atañe a los regímenes especiales de los sujetos pasivos no establecidos que presten servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión o electrónicos a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos (DO L 249, 14.09.2012, p. 3); una Decisión de Ejecución por la que se excluye la producción y la venta al por mayor de electricidad generada a partir de fuentes convencionales en la macrozona Norte y la macrozona Sur de Italia del ámbito de aplicación de la Directiva 2004/17/CE del PE y del Consejo, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de

los servicios postales, y por la que se modifica la Decisión 2010/403/UE de la Comisión (DO L 271, 5.10.2012, p. 4); tres Decisiones de Ejecución relativas al reconocimiento del marco jurídico y de supervisión de Australia, Estados Unidos de América y Canadá, respectivamente, como equivalente a lo establecido en el Reglamento (CE) n° 1060/2009 del PE y del Consejo, sobre las agencias de calificación crediticia (DO L 274, 9.10.2012, pp. 30 y 32; DO L 278, 12.10.2012, p. 17); y un Reglamento Delegado por el que se completa el Reglamento (CE) n° 1060/2009 del PE y del Consejo mediante normas de procedimiento relativas a la imposición de multas a las agencias de calificación crediticia por parte de la Autoridad Europea de Valores y Mercados, incluidas normas relativas a los derechos de defensa y disposiciones temporales (DO L 282, 16.10.2012, p. 23). Además, han sido publicados dos Reglamentos y una Directiva, así: un Reglamento del PE y del Consejo, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (DO L 201, 27.07.2012, p. 1); una Directiva del PE y del Consejo, que modifica la Directiva 2009/138/CE (Solvencia II) por lo que se refiere a la fecha de transposición, la fecha de aplicación y la fecha de derogación de determinadas Directivas (DO L 249, 14.09.2012, p. 1); y un Reglamento del Consejo, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 282/2011 en lo que atañe a los regímenes especiales de los sujetos pasivos no establecidos que presten servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión, o por vía electrónica a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos (DO L 290, 20.10.2012, p. 1).

En cuanto a la *aproximación de las legislaciones realizada en el ámbito del mercado interior*, la Comisión ha publicado un Reglamento sobre requisitos particulares con respecto a los requisitos establecidos en las Directivas 90/385/CEE y 93/42/CEE del Consejo por lo que se refiere a los productos sanitarios implantables activos y los productos sanitarios en cuya elaboración se utilizan tejidos de origen animal (DO L 212, 9.08.2012, p. 3), y una Directiva que modifica, para adaptar sus disposiciones técnicas, la Directiva 86/297/CEE del Consejo, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a las tomas de fuerza de los tractores y su protección (DO L 274, 9.10.2012, p. 24).

Por lo que se refiere a *otros sectores de aproximación legislativa*, hay que mencionar un Reglamento Delegado de la Comisión, por el que se complementa la Directiva 2010/30/UE del PE y del Consejo en lo relativo al etiquetado energético de las lámparas eléctricas y las luminarias (DO L 258, 26.09.2012, p. 1).

Finalmente, señalar la publicación de una Decisión del Consejo, relativa a la posición que debe adoptar la UE en el Comité Mixto del EEE en relación con una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (DO L 198, 25.07.2012, p. 1).

3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Dado el gran número de actos adoptados durante este cuatrimestre en el ámbito de la PCC, situaremos dichos actos bajo los siguientes apartados: cuestiones generales; acuerdos comerciales; nomenclatura arancelaria y estadística y arancel aduanero común; reglas de origen y de preferencias arancelarias y cuestiones relativas al régimen de importación.

Respecto de las CUESTIONES GENERALES, cabe destacar la publicación de un Reglamento del PE y del Consejo relativo a la exportación e importación de productos

químicos peligrosos (*DO L 201*, 27.07.2012, p. 60) y de un Reglamento de Ejecución de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) n° 2368/2002 del Consejo por el que se aplica el sistema de certificación del proceso de Kimberley para el comercio internacional de diamantes en bruto (*DO L 282*, 16.10.2012, p. 27).

En relación con los ACUERDOS COMERCIALES, se han publicado los siguientes actos: Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de asociación voluntaria entre la Unión Europea y la República de Liberia sobre la aplicación de las leyes forestales, la gobernanza y el comercio de los productos de la madera con destino a la Unión Europea y el correspondiente Acuerdo (*DO L 191*, 19.07.2012, p. 1); Decisión del Consejo sobre la celebración de un Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República Centroafricana relativo a la aplicación de las leyes forestales, la gobernanza y el comercio de la madera y de los productos derivados importados en la Unión Europea (FLEGT) y el correspondiente Acuerdo (*DO L 191*, 19.07.2012, p. 102); Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el comercio de piezas y componentes de vehículos automóviles entre la Unión Europea y la Federación de Rusia (*DO L 199*, 26.07.2012, p. 3); Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo en forma de canje de Notas entre la Unión Europea y el Gobierno de la Federación de Rusia relativo al mantenimiento de los compromisos sobre comercio de servicios que figuran en el actual Acuerdo de Colaboración y Cooperación UE-Rusia (*DO L 200*, 27.07.2012, p. 1); Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la Federación de Rusia en relación con la introducción o el aumento por la Federación de Rusia de derechos de exportación sobre materias primas (*DO L 200*, 27.07.2012, p. 2); Decisión del Consejo relativa a la firma del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos sobre medidas recíprocas de liberalización del comercio de productos agrícolas, productos agrícolas transformados, pescado y productos de la pesca, sustitución de los Protocolos n° 1, 2 y 3 y los anexos de estos Protocolos, y modificación del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra (*DO L 241*, 7.09.2012, p. 1), la Decisión del Consejo relativa a su celebración, el correspondiente Acuerdo (*DO L 241*, 7.09.2012, p. 2), así como la información referente a su entrada en vigor (*DO L 255*, 21.09.2012, p. 1); Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y Canadá sobre cooperación aduanera en aspectos relacionados con la seguridad en la cadena de suministro (*DO L 287*, 18.10.2012, p. 1); y la Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América, de conformidad con el artículo XXIV, apartado 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, sobre la modificación de las concesiones en las listas de la República de Bulgaria y Rumanía en el contexto de su adhesión a la Unión Europea (*DO L 287*, 18.10.2012, p. 2). Asimismo, se ha procedido a la publicación de la información relativa a la terminación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Federación de Rusia sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos y la derogación del Reglamento (CE) n° 1342/2007 del Consejo sobre la gestión de determinadas restricciones aplicables a las importaciones de determinados productos siderúrgicos de la Federación de Rusia (*DO L 223*, 21.08.2012, p. 1) y la información referente a la entrada en vigor de un Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos que establece un mecanismo de solución de diferencias (*DO L 300*, 30.10.2012, p. 1). Cabe referirse,

por último, a la publicación de dos Decisiones del Consejo relativas a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión Mixta UE-AELC en relación con la adopción de una Decisión por la que se modifica el Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito (DO L 199, 26.07.2012, p. 6 y DO L 199, 26.07.2012, p. 15); una Decisión del Consejo sobre la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible creado en virtud del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, en lo que se refiere al funcionamiento del Foro de la Sociedad Civil y a la constitución de un Grupo de Expertos para examinar cuestiones pertenecientes al ámbito de aplicación del Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible (DO L 231, 28.08.2012, p. 1); una Decisión del Consejo por la que se establece la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio con respecto a la adhesión de la República Democrática Popular de Laos a la OMC (DO L 294, 24.10.2012, p. 7) y una Decisión de la Comisión Mixta UE/AELC sobre el régimen común de tránsito por la que se modifica el Convenio de 20 de mayo de 1987, relativo a un régimen común de tránsito (DO L 297, 26.10.2012, p. 34).

En cuanto a la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y ESTADÍSTICA Y ARANCEL ADUANERO COMÚN, destaca la publicación de los siguientes Reglamentos de Ejecución de la Comisión: que modifica el Reglamento (CEE) n° 2454/93, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el código aduanero comunitario (DO L 223, 21.08.2012, p. 8); por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 747/2001 del Consejo en lo que respecta a los contingentes arancelarios de la Unión para determinados productos agrícolas y productos agrícolas transformados, originarios de Marruecos (DO L 247, 13.09.2012, p. 7) y por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 304, 31.10.2012, p. 1).

Asimismo, se procedió a la publicación de once Reglamentos de ejecución de la Comisión relativos a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DO L 203, 31.07.2012, p. 30; DO L 203, 31.07.2012, p. 32; DO L 203, 31.07.2012, p. 34; DO L 210, 7.08.2012, p. 1; DO L 210, 7.08.2012, p. 4; DO L 210, 7.08.2012, p. 6; DO L 213, 10.08.2012, p. 3; DO L 213, 10.08.2012, p. 5; DO L 222, 18.08.2012, p. 1; DO L 222, 18.08.2012, p. 3; DO L 264, 29.09.2012, p. 3).

En el ámbito de las REGLAS DE ORIGEN Y DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS, cabe señalar la publicación de una Decisión del Consejo por la que se establece la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio sobre la solicitud de exención de la OMC presentada por Filipinas con vistas a prorrogar el régimen especial para el sector del arroz (DO L 192, 20.07.2012, p. 15) y un Reglamento del PE y del Consejo por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas y se deroga el Reglamento (CE) n° 732/2008 del Consejo (DO L 303, 31.10.2012, p. 1).

Por lo que respecta al régimen de IMPORTACIÓN, hemos de comenzar abordando, en particular, las *medidas antidumping*. En este ámbito, se han publicado, como es habitual, diversos Reglamentos relativos al establecimiento, ampliación, exención, suspensión, derogación y gestión de derechos antidumping definitivos y provisionales y, en su caso, percepción definitiva de derechos provisionales, sobre las importaciones. Así, cabe destacar los siguientes Reglamentos de Ejecución del Consejo: por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados

tubos sin soldadura, de hierro o acero, originarios de Rusia y Ucrania, a raíz de una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1225/2009, y se da por concluido el procedimiento de reconsideración por expiración relativo a las importaciones de determinados tubos sin soldadura, de hierro o acero, originarios de Croacia (*DO L 174*, 4.07.2012, p. 5); que modifica el Reglamento (UE) n° 349/2012 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ácido tartárico originario de la República Popular China (*DO L 182*, 13.07.2012, p. 1); por el que se amplía el derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) n° 791/2011 a las importaciones de determinados tejidos de malla abierta de fibra de vidrio originarios de la República Popular China, a las importaciones de determinados tejidos de malla abierta de fibra de vidrio procedentes de Malasia, hayan sido declarados o no originarios de Malasia (*DO L 196*, 24.07.2012, p. 1); por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 723/2011, por el que se amplía el derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento (CE) n° 91/2009 a las importaciones de determinados elementos de fijación de hierro o acero originarios de la República Popular China a las importaciones de determinados elementos de fijación de hierro o acero procedentes de Malasia, hayan sido declarados o no originarios de Malasia, eximiendo de tales medidas a un productor exportador de Malasia y poniendo fin al registro de las importaciones de dicho productor exportador (*DO L 203*, 31.07.2012, p. 23); que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 585/2012 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura, de hierro o acero, originarios de Rusia y Ucrania, a raíz de una reconsideración por expiración, de conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1225/2009 (*DO L 238*, 4.09.2012, p. 1); por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de mecanismos de palanca originarios de la República Popular China tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1225/2009 (*DO L 238*, 4.09.2012, p. 5); que modifica el Reglamento (CE) n° 91/2009, por el que se impone un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados elementos de fijación de hierro o acero originarios de la República Popular China (*DO L 275*, 10.10.2012, p. 1); por el que se aclara el alcance del derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento (CE) n° 383/2009 sobre las importaciones de determinados alambres y cordones para hormigón pretensado originarios de la República Popular China (*DO L 297*, 26.10.2012, p. 1); y por el que se restablece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de tablas de planchar originarias de la República Popular China, fabricadas por Zhejiang Harmonic Hardware Products Co. Ltd (*DO L 297*, 26.10.2012, p. 5). Se ha publicado también un Reglamento del PE y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1225/2009 del Consejo relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea (*DO L 237*, 3.09.2012, p. 1), así como varios actos de la Comisión, en particular, un Reglamento por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de determinados accesorios de tubería, de hierro o de acero, originarios de Rusia y Turquía (*DO L 203*, 31.07.2012, p. 37); un Reglamento por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de determinadas hojas de aluminio en rollos originarias de la República Popular China (*DO L 251*, 18.09.2012, p. 29); un Reglamento por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de determinados productos siderúrgicos revestidos de materia orgánica originarios de la República Popular China (*DO L 252*, 19.09.2012, p. 33) y un Reglamen-

to de Ejecución por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 en lo que respecta a los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a las mandarinas y satsumas, las clementinas, las alcachofas, las naranjas y los calabacines (*DO L* 297, 26.10.2012, p. 9).

En materia de *investigaciones y procedimientos antidumping y antisubvención*, se ha procedido a la publicación de los siguientes actos de la Comisión: Reglamento por el que se abre una investigación sobre la posible elusión de las medidas antidumping establecidas por el Reglamento de Ejecución (UE) n° 467/2010 del Consejo sobre las importaciones de silicio originario de la República Popular China mediante importaciones de silicio procedentes de Taiwán, independientemente de que el producto haya sido o no declarado originario de dicho país, y por el que dichas importaciones se someten a registro (*DO L* 176, 6.07.2012, p. 50); Reglamento por el que se inicia la reconsideración, en relación con un «nuevo exportador», del Reglamento (CE) n° 192/2007 del Consejo, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinado politereftalato de etileno originario, entre otros países, de Taiwán, y por el que se deroga el derecho aplicable a las importaciones de un exportador de ese país y se someten a registro dichas importaciones (*DO L* 188, 18.07.2012, p. 8); Reglamento por el que se someten a registro las importaciones de bioetanol originarias de los Estados Unidos de América, en aplicación del artículo 24, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 597/2009, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Comunidad Europea (*DO L* 229, 24.08.2012, p. 20); Decisión que modifica la Decisión 2008/899/CE por la que se aceptan los compromisos ofrecidos en relación con un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de ácido cítrico originario de la República Popular China (*DO L* 244, 8.09.2012, p. 27); Reglamento por el que se abre una investigación sobre la posible elusión de las medidas antidumping establecidas por el Reglamento (UE) n° 990/2011 del Consejo sobre las importaciones de bicicletas originarias de la República Popular China por parte de importaciones de bicicletas procedentes de Indonesia, Malasia, Sri Lanka y Túnez, hayan sido o no declaradas originarias de esos países, y por el que se someten dichas importaciones a registro (*DO L* 258, 26.09.2012, p. 21); Decisión que modifica la Decisión 2008/577/CE, por la que se aceptan los compromisos ofrecidos en relación con el procedimiento antidumping correspondiente a las importaciones de nitrato de amonio originarias de Rusia (*DO L* 277, 11.10.2012, p. 8); y Reglamento por el que se abre una investigación referente a la supuesta elusión de las medidas antidumping establecidas por el Reglamento (CE) n° 925/2009 del Consejo sobre las importaciones de determinadas hojas de aluminio, originarias de la República Popular China, mediante importaciones de determinadas hojas de aluminio en rollos, sin recocido, de una anchura superior a 650 mm, originarias de la República Popular China, y por el que se someten dichas importaciones a registro (*DO L* 293, 23.10.2012, p. 28). También se ha publicado un Reglamento de Ejecución del Consejo por el que se dan por concluidas la reconsideración provisional parcial y la reconsideración por expiración relativas a las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinadas bolsas y bolsitas de plástico originarias de la República Popular China y Tailandia, impuestas mediante el Reglamento (CE) n° 1425/2006 (*DO L* 182, 13.07.2012, p. 6).

4. POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN

Los numerosos actos normativos publicados en esta materia durante este período los agruparemos en la presente Crónica legislativa en tres grandes apartados: (1) desde

una perspectiva general; (2) la legislación sectorial por OCM; y (3) las ayudas a los cultivos y a los agricultores.

Desde una perspectiva general, hay que señalar la publicación de un Reglamento de Ejecución de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 595/2004 en lo que se refiere a la intensidad de los controles efectuados por los Estados miembros en el marco del sistema de cuotas (DO L 226, 22.08.2012, p. 1). Asimismo, han sido publicados, por parte de la Comisión, veintitrés Reglamentos de Ejecución relativos a la inscripción de denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (DO L 175, 5.07.2012, p. 5; DO L 182, 13.07.2012, pp. 10 y 12; DO L 186, 14.07.2012, p. 17; DO L 198, 25.07.2012, pp. 4, 6, 8, 10 y 12; DO L 213, 10.08.2012, pp. 7 y 9; DO L 219, 17.08.2012, p. 3; DO L 223, 21.08.2012, pp. 2 y 4; DO L 268, 3.10.2012, pp. 1 y 3; DO L 275, 10.10.2012, p. 23; DO L 277, 11.10.2012, pp. 1 y 3; DO L 294, 24.10.2012, p. 1; DO L 302, 31.10.2012, pp. 1, 3 y 7); un Reglamento de Ejecución por el que se aprueban modificaciones no menor del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Especialidades Tradicionales Garantizadas (DO L 178, 10.07.2012, p. 7); tres Reglamentos de Ejecución a través de los cuales se aprueban modificaciones no menor del pliego de condiciones de tres denominaciones inscritas en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (DO L 189, 19.07.2012, p. 3; DO L 227, 23.08.2012, p. 1; DO L 302, 31.10.2012, p. 5); y otro Reglamento de Ejecución por el que se aprueban modificaciones menores del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (DO L 229, 24.08.2012, p. 6).

Por lo que se refiere a la *legislación sectorial por OCM*, cabe destacar el importante número de actos normativos publicados sobre distintos productos que están sujetos a una Organización de estas características, a saber: *vino* (DO L 180, 12.07.2012, p. 1; DO L 212, 9.08.2012, p. 13); *lúpulo* (DO L 182, 13.07.2012, p. 27); *carne de porcino* (DO L 186, 14.07.2012, pp. 32 y 36; DO L 194, 21.07.2012, p. 33; DO L 235, 1.09.2012, p. 7); *carne de aves de corral* (DO L 190, 19.07.2012, p. 1); *materias grasas* (DO L 192, 20.07.2012, p. 3; DO L 256, 22.09.2012, p. 18); *frutas y hortalizas* (DO L 203, 31.07.2012, p. 60; DO L 223, 21.08.2012, p. 6; DO L 232, 29.08.2012, p. 5; DO L 297, 26.10.2012, p. 9); *cereales* (DO L 218, 15.08.2012, p. 6; DO L 219, 17.08.2012, p. 13); *azúcar* (DO L 235, 1.09.2012, p. 1); *productos lácteos* (DO L 263, 28.09.2012, p. 8; DO L 287, 18.10.2012, p. 5). Además, ha sido publicado un Reglamento de Ejecución de la Comisión, que deroga el Reglamento (CE) n° 1180/2008 por el que se establece un sistema de comunicación de información sobre determinados suministros de carne de vacuno y porcino destinados al territorio de la Federación de Rusia (DO L 282, 16.10.2012, p. 39).

Y, en relación con las *ayudas a los cultivos y a los agricultores*, han sido publicados los siguientes cuatro Reglamentos: un Reglamento de Ejecución de la Comisión, que establece excepciones a los Reglamentos (CE) n° 1122/2009 y (UE) n° 65/2011 en lo que atañe a la reducción de los importes de la ayuda por presentación tardía de las solicitudes únicas correspondientes a Portugal continental y Madeira para 2012 (DO L 187, 17.07.2012, p. 26); un Reglamento del PE y del Consejo, que modifica el Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo en lo que atañe a la aplicación de los pagos directos a los agricultores en 2013 (DO L 204, 31.07.2012, p. 11); un Reglamento de Ejecución de la Comisión, relativo a los anticipos que deben pagarse, a partir del 16 de octubre de 2012, con cargo a los pagos directos enumerados en el anexo I del Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes

aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (*DO L 231*, 28.08.2012, p. 8); y un Reglamento de Ejecución de la Comisión, que modifica los Reglamentos (CE) n° 1122/2009 y (UE) n° 65/2011 en lo que atañe al método para la determinación del interés aplicable a los pagos indebidos que deben recuperarse de los beneficiarios de los regímenes de ayuda directa a los agricultores en virtud del Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo, de la ayuda al desarrollo rural en virtud del Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo y de la ayuda al sector vitivinícola en virtud del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo (*DO L 280*, 13.10.2012, p. 1).

Por último, hay que mencionar la publicación de un Reglamento de Ejecución de la Comisión, que modifica los Reglamentos (CE) n° 2092/2004, (CE) n° 793/2006, (CE) n° 1914/2006, (CE) n° 1120/2009, (CE) n° 1121/2009, (CE) n° 1122/2009, (UE) n° 817/2010 y (UE) n° 1255/2010 en lo que atañe a las obligaciones de notificación en el ámbito de la organización común de mercados agrícolas y los regímenes de ayuda directa a los agricultores (*DO L 194*, 21.07.2012, p. 3).

5. POLÍTICA PESQUERA COMÚN

Durante el presente cuatrimestre, destaca el número elevado de actos normativos publicados en esta materia. Actos a los que agruparemos en tres grandes categorías: (1) conservación y gestión de los recursos pesqueros; (2) política de control; y (3) acción exterior de la Unión en materia pesquera.

En primer lugar, por lo que se refiere a la *conservación y la gestión de los recursos pesqueros*, cabe señalar el Depósito del instrumento de aprobación por parte de la Unión Europea de la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur (*DO L 255*, 21.09.2012, p. 2). Asimismo, hay que indicar la publicación de los siguientes actos normativos: un Reglamento de la Comisión, que prorroga por seis meses la aplicación del Reglamento (UE) n° 161/2012 por el que se establecen medidas de emergencia para la protección de las poblaciones de eglefino en las aguas al oeste de Escocia (*DO L 186*, 14.07.2012, p. 19); un Reglamento del Consejo, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 43/2012 y (UE) n° 44/2012 en lo que atañe a la protección de la *Manta birostris* y a determinadas posibilidades de pesca (*DO L 203*, 31.07.2012, p. 1); un Reglamento del Consejo, que establece las posibilidades de pesca de anchoa en el Golfo de Vizcaya para la campaña de pesca 2012/13 (*DO L 203*, 31.07.2012, p. 26); un Reglamento de Ejecución de la Comisión, por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2012, debido a la sobrepesca practicada en años anteriores (*DO L 203*, 31.07.2012, p. 52); una Decisión de Ejecución de la Comisión, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2012/262/UE, que modifica la Decisión 2008/589/CE por la que se establece un programa específico de control e inspección de las poblaciones de bacalao del Mar Báltico (*DO L 212*, 9.08.2012, p. 19); un Reglamento de Ejecución de la Comisión, sobre la protección de determinadas poblaciones del Mar Céltico (*DO L 218*, 15.08.2012, p. 8); una Decisión de Ejecución de la Comisión, relativa a la aprobación por la Comisión de planes de muestreo para el pesaje de los productos de la pesca de acuerdo con el artículo 60, apartados 1 y 3, del Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo y de planes de control para el pesaje de los productos de la pesca de acuerdo con el artículo 61, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1224/2009 (*DO L 218*, 15.08.2012, p. 17); una Decisión de Ejecución de la Comisión, sobre la

asignación a España de días de mar adicionales en las divisiones CIEM VIIIc y IXa, excluido el Golfo de Cádiz (DO L 284, 17.10.2012, p. 13); un Reglamento de Ejecución de la Comisión, por el que se añaden a la cuota de pesca de anchoa de 2012/13 en el Golfo de Vizcaya las cantidades retenidas por Francia en la campaña de pesca 2011/12, de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 847/96 del Consejo (DO L 290, 20.10.2012, p. 8); y un Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento (UE) nº 165/2011 por el que se deducen determinadas cuotas de caballa asignadas a España para 2011 y años siguientes debido a la sobrepesca practicada en 2010 (DO L 294, 24.10.2012, p. 3).

Por otro lado, hay que referirse a la publicación de numerosos Reglamentos de la Comisión mediante los cuales se prohíbe la pesca de determinadas especies realizada por los buques que enarbolan pabellón de alguno de los Estados miembros de la UE en las aguas de la Unión e, igualmente, en aguas internacionales establecidas en ciertas zonas. Así, para los buques que enarbolan pabellón de *Portugal*, se ha prohibido la pesca de: aguja azul (DO L 175, 5.07.2012, p. 3), atún rojo (DO L 229, 24.08.2012, p. 12), brótola (DO L 229, 24.08.2012, p. 14), alfonsino (DO L 229, 24.08.2012, p. 16), gallineta nórdica (DO L 263, 28.09.2012, p. 10), bacalao (DO L 263, 28.09.2012, p. 14), eglefino (DO L 263, 28.09.2012, p. 16), y carbonero (DO L 263, 28.09.2012, p. 18). Para los buques que enarbolan pabellón de *España*, se ha prohibido la pesca de: carbonero (DO L 177, 7.07.2012, p. 10), maruca azul (DO L 200, 27.07.2012, p. 3), lenguado común (DO L 203, 31.07.2012, p. 28), eglefino (DO L 229, 24.08.2012, p. 18), sable negro (DO L 231, 28.08.2012, p. 6; DO L 232, 29.08.2012, p. 1), gamba nórdica (DO L 241, 7.09.2012, p. 48), bacalao (DO L 247, 13.09.2012, p. 5), brosmio (DO L 250, 15.09.2012, p. 7), granadero (DO L 251, 18.09.2012, pp. 19 y 21), caballa (DO L 256, 22.09.2012, p. 16), gallineta nórdica (DO L 272, 6.10.2012, p. 11), anchoa (DO L 272, 6.10.2012, p. 13), y jurel (DO L 295, 25.10.2012, p. 7). Para los buques que enarbolan pabellón de *Dinamarca*, se ha prohibido la pesca de: lanzón (DO L 189, 19.07.2012, p. 1), y gallos (DO L 263, 28.09.2012, p. 20). Para los buques que enarbolan pabellón de *Suecia*, se ha prohibido la pesca de salmón del Atlántico (DO L 218, 15.08.2012, p. 1), bacalao (DO L 263, 28.09.2012, p. 12; DO L 272, 6.10.2012, p. 3), y lenguado común (DO L 272, 6.10.2012, p. 1). Para los buques que enarbolan pabellón de *Bélgica*, se ha prohibido la pesca de: merlán (DO L 247, 13.09.2012, p. 1), rape (DO L 247, 13.09.2012, p. 3), merluza (DO L 250, 15.09.2012, p. 1), gallos (DO L 250, 15.09.2012, p. 3), cigala (DO L 250, 15.09.2012, p. 5), rayas (DO L 250, 15.09.2012, p. 9), solla (DO L 250, 15.09.2012, p. 11; DO L 272, 6.10.2012, p. 9), lenguado común (DO L 256, 22.09.2012, p. 14), y eglefino (DO L 263, 28.09.2012, p. 24). Para los buques que enarbolan pabellón de *Finlandia*, se ha prohibido la pesca de salmón del Atlántico (DO L 251, 18.09.2012, p. 23). Para los buques que enarbolan pabellón de los *Países Bajos*, se ha prohibido la pesca de: merluza (DO L 251, 18.09.2012, p. 25), solla europea (DO L 255, 21.09.2012, p. 10), y eglefino (DO L 255, 21.09.2012, p. 12). Para los buques que enarbolan pabellón de *Alemania*, se ha prohibido la pesca de: gallineta nórdica (DO L 263, 28.09.2012, p. 22), lanzón y capturas accesorias asociadas, bacalao y caballa (DO L 295, 25.10.2012, pp. 1, 3 y 5). Para los buques que enarbolan pabellón de *Estonia*, *Letonia*, *Lituania* y *Francia*, se ha prohibido la pesca de gallineta nórdica (DO L 272, 6.10.2012, pp. 5, 7 y 15; DO L 284, 17.10.2012, p. 1). Y para los buques que enarbolan pabellón del *Reino Unido*, se ha prohibido la pesca de: bacalao, arenque, fletán negro y gallineta nórdica (DO L 284, 17.10.2012, pp. 3, 5, 7 y 9), sable negro y brosmio (DO L 300, 30.12.2012, pp. 39 y 41).

Además, se han prohibido determinadas actividades pesqueras en relación con el atún rojo, mediante cuatro Reglamentos de Ejecución procedentes de la Comisión, por

los que se prohíben las actividades pesqueras de las almadrabas registradas en España, Italia, Grecia o Malta, y en Chipre, que practican la pesca de atún rojo en el Océano Atlántico, al este del meridiano 45° O, y en el Mar Mediterráneo (DO L 177, 7.07.2012, p. 12; DO L 177, 7.07.2012, p. 14; DO L 212, 9.08.2012, p. 1; DO L 274, 9.10.2012, p. 18).

En segundo lugar, en relación con la *política de control*, hay que mencionar dos Reglamentos de la Comisión: un Reglamento Delegado que modifica el Reglamento (UE) n° 1236/2010 del PE y del Consejo, por el que se establece un régimen de control y ejecución aplicable en la zona del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental (DO L 177, 7.07.2012, p. 9); y un Reglamento de Ejecución que modifica el Reglamento (CE) n° 391/2007 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 861/2006 del Consejo en lo que se refiere a los gastos realizados por los Estados miembros para llevar a la práctica los sistemas de seguimiento y de control aplicables en el marco de la política pesquera común (DO L 295, 25.10.2012, p. 9).

En tercer lugar, por lo que se refiere a la *política exterior en materia pesquera*, hay que destacar una Información sobre la fecha de entrada en vigor del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mozambique (DO L 213, 10.08.2012, p. 1), así como la publicación de distintos actos relacionados con los Acuerdos firmados por la UE en materia pesquera con: el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno Autónomo de Groenlandia, Kiribati, y Mauricio. Se trata de: un Reglamento del Consejo, por el que se establece el plazo en caso de infrutilización de las posibilidades de pesca al amparo del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de colaboración en materia de pesca entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno Autónomo de Groenlandia, por otra (DO L 293, 23.10.2012, p. 1); una Decisión del Consejo, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en materia de pesca entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno Autónomo de Groenlandia, por otra (DO L 293, 23.10.2012, p. 4); el Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de colaboración en materia de pesca entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno Autónomo de Groenlandia, por otra (DO L 293, 23.10.2012, p. 5); una Decisión del Consejo, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea, por una parte, y la República de Kiribati, por otra (DO L 300, 30.12.2012, p. 2); el Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en este Acuerdo de Colaboración (DO L 300, 30.12.2012, p. 3); un Reglamento del Consejo, por el que se asignan las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea, por una parte, y la República de Kiribati, por otra (DO L 300, 30.12.2012, p. 35); una Decisión del Consejo, sobre la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio (DO L 300, 30.12.2012, p. 34); un Reglamento del Consejo, relativo al reparto de las posibilidades

de pesca al amparo del Protocolo del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio (*DO L 300*, 30.12.2012, p. 37).

6. COMPETENCIA

En el ámbito del Derecho de la Competencia, hemos de referirnos, en primer lugar, a la publicación de una Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC por la que se modifican por octogésimo primera vez las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales mediante la introducción de un nuevo capítulo sobre los criterios para la evaluación pormenorizada de la ayuda regional para grandes proyectos de inversión (*DO L 206*, 2.08.2012, p. 13).

Asimismo, hemos de citar las Decisiones referidas a SUPUESTOS CONCRETOS (aplicación administrativa de los actos legislativos) en materia de AYUDAS ESTATALES. En particular, se han publicado las siguientes Decisiones de la Comisión en las que ésta se pronuncia sobre la calificación —como ayudas de Estado o no, como ayudas compatibles o no— de una serie de medidas estatales de Alemania (*DO L 225*, 21.08.2012, p. 1; *DO L 236*, 1.09.2012, p. 1; *DO L 289*, 19.10.2012, p. 1); Francia (*DO L 195*, 21.07.2012, p. 1; *DO L 195*, 21.07.2012, p. 19; *DO L 279*, 12.10.2012, p. 1); Grecia (*DO L 279*, 12.10.2012, p. 30); Malta (*DO L 301*, 30.10.2012, p. 29); Portugal (*DO L 183*, 13.07.2012, p. 1; *DO L 220*, 17.08.2012, p. 1; *DO L 301*, 30.10.2012, p. 1); Reino Unido (*DO L 279*, 12.10.2012, p. 40) y República Checa (*DO L 289*, 19.10.2012, p. 56). El Órgano de Vigilancia de la AELC adoptó también dos decisiones en relación con Noruega (*DO L 175*, 5.07.2012, p. 19 y *DO L 287* de 18.10.2012, p. 14).

7. TRANSPORTE

Los actos publicados en esta materia durante este período pueden ser agrupados en distintas categorías, referidas al transporte terrestre, al transporte aéreo, al transporte ferroviario, y al transporte marítimo.

Así, en relación con el *transporte terrestre*, han sido publicadas sendas Decisiones del Consejo: la primera, sobre la posición que debe adoptar la Unión Europea en los correspondientes comités de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas en relación con la adaptación al progreso técnico de los Reglamentos n° 11, 13, 30, 44, 49, 54, 64, 101, 106 y 121, y del Reglamento Técnico Mundial n° 1 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas en lo referente a los seguros de las puertas y a los componentes de retención de las puertas (*DO L 173*, 3.07.2012, p. 1); y la segunda, sobre la posición que debe adoptar la Unión Europea en los correspondientes comités de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas en relación con el proyecto de reglamento sobre sistemas de advertencia de abandono del carril y con el proyecto de reglamento relativo a sistemas avanzados de frenado de emergencia (*DO L 213*, 10.08.2012, p. 2). Por su parte, la Comisión ha publicado un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 692/2008 en lo que respecta a los requisitos de homologación de tipo de los vehículos de motor alimentados con hidrógeno o con una mezcla de hidrógeno y gas natural por lo que se refiere a las emisiones, y en lo que respecta a la inclusión de información específica relativa a los vehículos equipados con una cadena de tracción eléctrica en la ficha de características a efectos de la homologación de tipo CE (*DO L 182*, 13.07.2012, p. 14). Además, hay que mencionar cuatro Reglamentos de la

Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, relativos a: Prescripciones uniformes sobre la homologación de retrovisores de los vehículos de motor de dos ruedas, con o sin sidecar, respecto a la instalación de dichos retrovisores en el manillar (*DO L 185*, 13.07.2012, p. 1); Disposiciones uniformes para la homologación de los conjuntos de forro de freno, los forros de freno de tambor, los discos y los tambores de repuesto para vehículos de motor y sus remolques (*DO L 185*, 13.07.2012, p. 24); Prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos en lo que concierne a su compatibilidad electromagnética (*DO L 254*, 20.09.2012, p. 1); Prescripciones uniformes sobre la homologación de los vehículos en lo relativo a la protección de sus ocupantes en caso de colisión frontal (*DO L 254*, 20.09.2012, p. 77).

Por otro lado, respecto del campo específico de las redes transeuropeas, cabe señalar la publicación de tres Decisiones de la Comisión, por las que se modifican las Decisiones 2002/731/CE, 2002/732/CE, 2002/733/CE, 2002/735/CE, 2006/66/CE, 2006/679/CE, 2006/860/CE, 2006/861/CE, 2008/163/CE, 2008/164/CE, 2008/217/CE, 2008/231/CE, 2008/232/CE, 2008/284/CE, 2011/229/UE, 2011/274/UE, 2011/275/UE, 2011/291/UE y 2011/314/UE y se deroga la Decisión 2002/730/CE sobre las especificaciones técnicas de interoperabilidad (*DO L 217*, 14.08.2012, pp. 1, 11 y 20). Por último, hay que indicar la modificación del Convenio Aduanero relativo al Transporte Internacional de Mercancías al amparo de los Cuadernos TIR [Convenio TIR de 1975] — *De acuerdo con la notificación del depositario de la ONU C.N.326.2011.TREATIES – 2, las siguientes modificaciones del Convenio TIR entrarán en vigor el 13 de septiembre de 2012 para todas las Partes contratantes* (*DO L 244*, 8.09.2012, p. 1).

Por lo que se refiere al *transporte aéreo*, hemos de señalar la publicación de un Reglamento y de tres Decisiones; se trata de: un Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2042/2003, sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves y productos aeronáuticos, elementos y equipos y sobre la aprobación de las organizaciones y personal que participan en dichas tareas (*DO L 176*, 6.07.2012, p. 38); una Decisión del Consejo, sobre la firma y aplicación provisional de un Protocolo por el que se modifica el Acuerdo euromediterráneo de aviación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, con el fin de tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Bulgaria y de Rumanía; así como del Protocolo en cuestión (*DO L 200*, 27.07.2012, pp. 24 y 25); una Decisión del Consejo, relativa a la posición que ha de adoptar la Unión Europea, en el seno del Comité Mixto UE-OACI, respecto a la Decisión relativa a la adopción de un anexo sobre seguridad física de la aviación para el Memorando de Cooperación entre la Unión Europea y la Organización de Aviación Civil Internacional sobre un marco para el mejoramiento de la cooperación (*DO L 266*, 2.10.2012, p. 37); una Decisión del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 7 de junio de 2012, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo sobre una zona de aviación común entre la Unión Europea y sus Estados miembros y la República de Moldavia; y también de este Acuerdo sobre una zona de aviación común (*DO L 292*, 20.10.2012, pp. 1 y 3).

Y más específicamente, en relación con la *seguridad aérea*, han sido publicados los siguientes actos procedentes de la Comisión: un Reglamento de Ejecución por el que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a la imposición de multas y multas coercitivas en virtud del Reglamento (CE) n° 216/2008 del PE y del Consejo (*DO L 187*, 17.07.2012, p. 29); un Reglamento de Ejecución que modifica el Reglamento (UE) n° 185/2010, por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea, en lo referente a los métodos utilizados

para la inspección de personas que no sean pasajeros y de los objetos transportados por esas personas (*DO L 209*, 4.08.2012, p. 1); un Reglamento por el que se establecen las disposiciones de aplicación sobre la certificación de aeronavegabilidad y medioambiental de las aeronaves y los productos, componentes y equipos relacionados con ellas, así como sobre la certificación de las organizaciones de diseño y de producción (*DO L 224*, 21.08.2012, p. 1); un Reglamento de Ejecución por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea, y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1035/2011 y los Reglamentos (CE) n° 1265/2007, (CE) n° 1794/2006, (CE) n° 730/2006, (CE) n° 1033/2006 y (UE) n° 255/2010 (*DO L 281*, 13.10.2012, p. 1); y un Reglamento por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos en relación con las operaciones aéreas en virtud del Reglamento (CE) n° 216/2008 del PE y del Consejo (*DO L 296*, 25.10.2012, p.1).

En el ámbito del *transporte ferroviario*, cabe mencionar un Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 454/2011 relativo a la especificación técnica de interoperabilidad correspondiente al subsistema «aplicaciones telemáticas para los servicios de viajeros» del sistema ferroviario transeuropeo (*DO L 194*, 21.07.2012, p. 1).

Y respecto del *transporte marítimo*, ha sido publicado un Reglamento de Ejecución de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 415/2007 relativo a las especificaciones técnicas de los sistemas de seguimiento y ubicación de los buques con arreglo al artículo 5 de la Directiva 2005/44/CE del PE y del Consejo relativa a los servicios de información fluvial (SIF) armonizados en las vías navegables interiores de la Comunidad (*DO L 202*, 28.07.2012, p. 5).

8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Durante el presente cuatrimestre, han sido publicados solamente dos Reglamentos de Ejecución y una Decisión de Ejecución, procedentes de la Comisión. Por un lado, por lo que se refiere al *Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA)*, hay que señalar un Reglamento de Ejecución por el que se fijan, para el ejercicio contable 2013 del FEAGA, los tipos de interés que habrán de aplicarse para calcular los gastos de financiación de las intervenciones consistentes en operaciones de compra, almacenamiento y salida de existencias (*DO L 280*, 13.10.2012, p. 3). Y por otro lado, cabe mencionar un Reglamento de Ejecución por el que se establecen la forma y el contenido de la información contable que debe presentarse a la Comisión con vistas a la liquidación de cuentas del FEAGA y del Feader, así como con fines de seguimiento y elaboración de previsiones (*DO L 240*, 6.09.2012, p. 3); y una Decisión de Ejecución por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (*DO L 244*, 8.09.2012, p. 11).

9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA

Durante el presente cuatrimestre han sido publicados números actos a los que agruparemos en tres apartados: (1) política económica; (2) fiscalidad; (3) política monetaria.

En primer lugar, en el ámbito de la *política económica*, cabe mencionar la publicación de dos Decisiones del Consejo, relativas a un déficit excesivo en dos Estados miembros de la Unión, a saber: una Decisión por la que se deroga la Decisión 2010/285/UE sobre la existencia de un déficit excesivo en Alemania (DO L 179, 11.07.2012, p. 17); y otra Decisión por la que se deroga la Decisión 2010/422/UE sobre la existencia de un déficit excesivo en Bulgaria (DO L 179, 11.07.2012, p. 19). En relación con la concesión por la UE de una ayuda financiera a algunos de sus Estados miembros, hay que señalar tres Decisiones de Ejecución: una Decisión de Ejecución de la Comisión, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/777/UE sobre la concesión por la Unión de ayuda financiera a Irlanda (DO L 182, 13.07.2012, p. 37); una Decisión de Ejecución del Consejo, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/344/UE relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal (DO L 192, 20.07.2012, p. 12); y una Decisión de Ejecución del Consejo, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/344/UE, relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal (DO L 295, 25.10.2012, p. 14). Además, ha sido publicada una Decisión del Consejo, dirigida a España sobre medidas concretas para reforzar la estabilidad financiera (DO L 202, 28.07.2012, p. 17). Por su parte, la Comisión ha publicado otros tres Reglamentos: (1) un Reglamento Delegado por el que se completa el Reglamento (UE) nº 236/2012 del PE y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre los requisitos de notificación y publicación relativos a las posiciones cortas netas, la información precisa que se facilitará a la Autoridad Europea de Valores y Mercados en relación con las posiciones cortas netas, y el método de cálculo del efectivo negociado para determinar las acciones exentas (DO L 251, 18.09.2012, p. 1); un Reglamento de Ejecución por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los medios de publicación de las posiciones netas en acciones, el formato de la información que deberá facilitarse a la Autoridad Europea de Valores y Mercados en relación con las posiciones cortas netas, los tipos de acuerdos, pactos y medidas destinados a garantizar adecuadamente que las acciones o instrumentos de deuda soberana estén disponibles para liquidación, y las fechas y períodos de referencia para la determinación de la plataforma principal de negociación de una acción, con arreglo al Reglamento (UE) nº 236/2012 del PE y del Consejo, sobre las ventas en corto y determinados aspectos de las permutas de cobertura por impago (DO L 251, 18.09.2012, p. 11); y un Reglamento Delegado por el que se completa el Reglamento (UE) nº 236/2012 del PE y del Consejo, sobre las ventas en corto y determinados aspectos de las permutas de cobertura por impago, en lo que respecta a las normas técnicas reglamentarias aplicables al método de cálculo del descenso del valor de las acciones líquidas y otros instrumentos financieros (DO L 274, 9.10.2012, p. 16).

En segundo lugar, por lo que se refiere a la *fiscalidad*, han sido publicadas sendas Decisiones de Ejecución del Consejo: la primera, por la que se autoriza a Dinamarca a introducir una medida especial de inaplicación del artículo 75 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 202, 28.07.2012, p. 24); y la segunda, por la que se autoriza a Hungría a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 274, 9.10.2012, p. 26).

En tercer lugar, en relación con la *política monetaria*, y desde una perspectiva general, cabe señalar la publicación de una Decisión de la Comisión, por la que se actualiza el anexo del Convenio monetario entre la Unión Europea y el Estado de la Ciudad del Vaticano (DO L 174, 4.07.2012, p. 24), así como de un Reglamento del PE y del Consejo, relativo a la emisión de monedas en euros, que ya hemos adelantado en la *Introducción* (DO L 201, 27.07.2012, p. 135).

Y más específicamente, por lo que se refiere a la labor realizada por el Banco Central Europeo, hay que mencionar, por un lado, la publicación de siete Decisiones, a saber: *la primera*, por la que se modifica la Decisión BCE/2011/25 sobre medidas temporales adicionales relativas a las operaciones de financiación del Eurosistema y la admisibilidad de los activos de garantía (DO L 175, 5.07.2012, p. 17); *la segunda*, por la que se modifica la Decisión BCE/2007/5 por la que se establece su Reglamento de adquisiciones (DO L 178, 10.07.2012, p. 14); *la tercera*, por la que se modifica la Decisión BCE/2011/25 sobre medidas temporales adicionales relativas a las operaciones de financiación del Eurosistema y la admisibilidad de los activos de garantía (DO L 186, 14.07.2012, p. 38); *la cuarta*, por la que se deroga la Decisión BCE/2012/3 sobre la admisibilidad de instrumentos de renta fija negociables emitidos o plenamente garantizados por la República Helénica en el contexto de la oferta de canje de deuda de la República Helénica (DO L 199, 26.07.2012, p. 26); *la quinta*, sobre la subdelegación de poderes para conceder, renovar o prorrogar acreditaciones (DO L 209, 4.08.2012, p. 17); *la sexta*, por la que se deroga la Decisión BCE/2011/25 sobre medidas temporales adicionales relativas a las operaciones de financiación del Eurosistema y la admisibilidad de los activos de garantía (DO L 218, 15.08.2012, p. 19); y *la séptima*, por la que se modifica la Decisión BCE/2010/14 sobre la comprobación de la autenticidad y aptitud de los billetes en euros y sobre su recirculación (DO L 253, 20.09.2012, p. 19). Y por otro lado, cabe indicar la publicación de cuatro Orientaciones: *la primera*, sobre TARGET2-Securities (DO L 215, 11.08.2012, p. 19); *la segunda*, sobre medidas temporales adicionales relativas a las operaciones de financiación del Eurosistema y la admisibilidad de los activos de garantía y por la que se modifica la Orientación BCE/2007/9 (DO L 218, 15.08.2012, p. 20); *la tercera*, relativa al intercambio de datos para servicios de caja (DO L 245, 11.09.2012, p. 3); y *la cuarta*, por la que se modifica la Orientación BCE/2012/18, sobre medidas temporales adicionales relativas a las operaciones de financiación del Eurosistema y la admisibilidad de los activos de garantía (DO L 284, 17.10.2012, p. 14).

10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS

Por lo que se refiere a los *presupuestos*, cabe destacar, ya de entrada, el número elevado de actos publicados durante el presente cuatrimestre. Así, han sido publicadas cuatro Decisiones del PE y del Consejo, relativas a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 entre el PE, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera- en relación con las solicitudes: (1) EGF/2011/020 ES/Comunidad Valenciana — Calzado, España; (2) EGF/2012/000 TA 2012 – Asistencia técnica a iniciativa de la Comisión; (3) «EGF/2011/017 ES/Aragón Construction», procedente de España; (4) FEAG/2011/008 DK/Odense Steel Shipyard, de Dinamarca (DO L 174, 4.07.2012, p. 23; DO L 192, 20.07.2012, p. 11; DO L 269, 4.10.2012, pp. 7 y 8). Al mismo tiempo, ha sido publicada otra Decisión del PE y del Consejo, relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, de conformidad con el apartado 26 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el PE, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (DO L 178, 10.07.2012, p. 13).

Por otro lado, hemos de señalar la aprobación definitiva del presupuesto rectifi-

cativo nº 1, nº 2 y nº 3 de la UE para el ejercicio 2012 (*DO L 184*, 13.07.2012, p. 1; *DO L 214*, 10.08.2012, p. 1; *DO L 221*, 17.08.2012, p. 1), así como la publicación de nueve Decisiones del PE sobre la aprobación de la gestión en la ejecución de presupuesto general de la UE para el ejercicio 2010 de las secciones I-IX para: el PE, el Consejo, la Comisión, el Tribunal de Justicia, el Tribunal de Cuentas, el Comité Económico y Social Europeo, el Comité de las Regiones, el Defensor del Pueblo, y el Supervisor Europeo de Protección de Datos, así como de las correspondientes Resoluciones del PE que contienen las observaciones que forman parte integrante de estas Decisiones, y la Resolución del PE sobre los informes especiales del Tribunal de Cuentas en el contexto de la aprobación de la gestión en la Comisión en la ejecución del presupuesto para el ejercicio 2010 (*DO L 286*, 17.10.2012, pp. 1, 3, 22, 23, 29, 31, 68, 100, 101, 104, 105, 109, 110, 113, 114, 117, 118, 120 y 121). Además, han sido publicadas por el PE: una Decisión sobre el cierre de las cuentas relativas a la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2010, sección III — Comisión (*DO L 286*, 17.10.2012, p. 98); otras seis Decisiones sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de las seis siguientes Agencias Ejecutivas para el ejercicio 2010, a saber: la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural; la Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación; la Agencia Ejecutiva de Sanidad y Consumo; la Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación; la Agencia Ejecutiva de Investigación; y la Agencia Ejecutiva de la Red Transeuropea de Transporte (*DO L 286*, 17.10.2012, pp. 86, 88, 90, 92, 94 y 96); dos Decisiones sobre la aprobación de la gestión, así como el cierre de las cuentas relativas a la ejecución del presupuesto para el ejercicio 2010 de los Fondos Europeos de Desarrollo octavo, noveno y décimo, y, también, de una Resolución que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba dicha gestión (*DO L 286*, 17.10.2012, pp. 123, 125 y 139).

Además, cabe indicar la publicación por esta misma Institución de la Unión de las Decisiones de aprobación de la gestión en la ejecución de 24 Agencias europeas para el ejercicio 2010, las Resoluciones que contienen las observaciones que forman parte integrante de estas Decisiones, así como las Decisiones relativas al cierre de las cuentas en las 24 Agencias Europeas para ese mismo ejercicio; se trata de: el Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea, el Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional, la Escuela Europea de Policía, la Agencia Comunitaria de Control de la Pesca, la Agencia Europea de Seguridad Aérea, el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades, la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, el Instituto Europeo de la Igualdad de Género, el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías, la Agencia Europea de Seguridad Marítima, la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información, la Agencia Ferroviaria Europea, la Fundación Europea de Formación, la Agencia Europea de Salud y Seguridad en el Trabajo, la Agencia de Abastecimiento de Euratom, la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo, el Eurojust, la Oficina Europea de Policía, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados Miembros de la Unión Europea, la Agencia del GNSS Europeo, la Agencia Europea de Medio Ambiente, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, y la Agencia Europea de Medicamentos (*DO L 286*, 17.10.2012, pp. 141, 142, 147, 148, 149, 155, 156, 158, 167, 169, 170, 174, 175, 176, 183, 184, 185, 191, 192, 193, 199, 200, 201, 205, 206, 207, 212, 213, 214, 220, 221, 222, 228, 229, 230, 237, 238, 239, 245, 246, 247, 252, 253, 254, 257, 258, 259, 266, 267, 268, 275, 276, 277,

280, 281, 282, 287, 288, 290, 297, 298, 299, 305, 356, 358, 366, 367, 368, 376, 377, 378 y 387). También el PE ha publicado las Decisiones sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto para el ejercicio 2010, e igualmente sobre el cierre de las cuentas para dicho ejercicio, así como las Resoluciones que contienen las observaciones que forman parte integrante de las anteriores Decisiones respecto de siete Empresas Comunes, a saber: la Empresa Común Artemis, la Empresa Común CleanSky, la Empresa Común ENIAC, la Empresa Común Pilas de Combustible de Hidrógeno, la Empresa Común para la ejecución de la iniciativa tecnológica conjunta sobre medicamentos innovadores, la Empresa Común Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión, y la Empresa Común SESAR (DO L 286, 17.10.2012, pp. 306, 307, 312, 313, 314, 319, 320, 321, 327, 328, 329, 333, 334, 335, 341, 342, 343, 348, 349, 350 y 355).

Finalmente, indicar la publicación de una Resolución del PE, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de las agencias de la Unión Europea para el ejercicio 2010: rendimiento, gestión financiera y control de las agencias de la UE (DO L 286, 17.10.2012, p. 388); y de un Reglamento del PE y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298, 26.10.2012, p. 1).

En relación con la *participación financiera de la UE*, han sido publicadas ocho Decisiones de Ejecución de la Comisión, por las que se ha fijado la participación financiera de la Unión en los gastos contraídos en el contexto de las intervenciones de urgencia destinadas a combatir diferentes enfermedades animales en varios Estados miembros de la Unión, a saber: *la primera*, por la que se fija la participación financiera de la Unión en los gastos contraídos en el contexto de las intervenciones de urgencia destinadas a combatir la gripe aviar en Polonia en 2007 (DO L 173, 3.07.2012, p. 23); *la segunda*, por la que se fija la participación financiera de la Unión en los gastos contraídos en el contexto de las intervenciones de urgencia destinadas a combatir la gripe aviar en Alemania en noviembre de 2010 (DO L 175, 5.07.2012, p. 15); *la tercera*, por la que se fija la participación financiera de la Unión en los gastos contraídos en el contexto de las intervenciones de urgencia destinadas a combatir la gripe aviar en Italia en 2011 (DO L 210, 7.08.2012, p. 10); *la cuarta*, por la que se fija la participación financiera de la Unión en los gastos contraídos en el contexto de las intervenciones de urgencia destinadas a combatir la gripe aviar en Cloppenburg, Alemania, en diciembre de 2008 y enero de 2009 (DO L 210, 7.08.2012, p. 12); *la quinta*, por la que se fija la participación financiera de la Unión en los gastos contraídos en el contexto de las intervenciones de urgencia destinadas a combatir la gripe aviar en los Países Bajos en 2011 (DO L 299, 27.10.2012, p. 47); *la sexta*, por la que se fija la participación financiera de la Unión en los gastos contraídos en el contexto de las intervenciones de urgencia destinadas a combatir la fiebre aftosa en Bulgaria en 2011 (DO L 299, 27.10.2012, p. 49); *la séptima*, relativa a una ayuda financiera de la Unión a determinados Estados miembros para subvencionar estudios voluntarios de vigilancia de las desapariciones de colonias de abejas (DO L 176, 6.07.2012, p. 65); *la octava*, sobre la contribución financiera de la Unión Europea a los programas nacionales de seis Estados miembros (Alemania, Lituania, Países Bajos, Polonia, Reino Unido y Suecia) en 2012 para la recopilación, gestión y uso de datos en el sector pesquero (DO L 293, 23.10.2012, p. 34). Además, ha sido publicado un Reglamento de Ejecución procedentes de esta misma Institución, por el que se establecen para los años 2012 a 2017 los coeficientes de asignación de la participación de la Unión en la financiación de la ayuda contemplada en el artículo 103 *bis* del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo

en favor de las agrupaciones de productores del sector de las frutas y hortalizas en función de los planes de reconocimiento notificados a 1 de julio de 2012 (*DO L 232, 29.08.2012, p. 3*).

En el ámbito de la *contabilidad*, hay que mencionar la publicación de un Reglamento Delegado de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 809/2004 en cuanto a la información relativa al consentimiento para la utilización del folleto, a la información sobre índices subyacentes y a la exigencia de un informe elaborado por contables o auditores independientes (*DO L 256, 22.09.2012, p. 4*).

11. POLÍTICA SOCIAL

Durante el presente cuatrimestre, en esta materia no ha sido publicado ningún acto normativo.

12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Los actos publicados en esta materia proceden bien del Consejo o bien del Consejo de Ministros ACP-UE o del Comité de Embajadores ACP-UE.

Por lo que se refiere a la labor legislativa realizada por el Consejo en este ámbito, cabe señalar la publicación de siete Decisiones, a saber: *la primera*, relativa a la posición que debe adoptar la Unión Europea en el seno del Consejo de Ministros ACP-CE sobre el estatuto de la República de Sudán del Sur en relación con el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, el Caribe y el Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra (*DO L 174, 4.07.2012, p. 2*); *la segunda*, por la que se amplía el período de aplicación de las medidas pertinentes establecidas en la Decisión 2011/492/UE relativa a la conclusión del procedimiento de consultas con la República de Guinea-Bissau al amparo del artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP-CE y se modifica dicha Decisión (*DO L 187, 17.07.2012, p. 1*); *la tercera*, por la que se proroga el período de aplicación de las medidas pertinentes establecidas en relación con la República de Guinea en la Decisión 2011/465/UE y se modifica esta última (*DO L 188, 18.07.2012, p. 17*); *la cuarta*, por la que se proroga la validez de la Decisión 2012/96/UE y se suspende la aplicación de las medidas oportunas establecidas en la Decisión 2002/148/CE (*DO L 213, 10.08.2012, p. 13*); *la quinta*, sobre la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Comité de embajadores ACP-UE relativa a la reasignación de parte de los recursos no asignados del 10º Fondo Europeo de Desarrollo para cooperación intra-ACP (*DO L 234, 31.08.2012, p. 1*); *la sexta*, por la que se modifica y proroga el período de aplicación de la Decisión 2007/641/CE relativa a la conclusión de las consultas con la República de las Islas Fiyi, con arreglo al artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP-CE y el artículo 37 del Reglamento por el que se establece el Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (*DO L 263, 28.09.2012, p. 2*); y *la séptima*, por la que se modifica la Decisión 2001/822/CE relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar a la Comunidad Europea («Decisión de Asociación ultramar») (*DO L 264, 29.09.2012, p. 1*).

Además, han sido publicadas sendas Decisiones del Consejo de Ministros ACP-UE: una, relativa a la revisión de los términos y las condiciones de financiación de la inversión (anexo II, capítulo 1, del Acuerdo de Asociación ACP-UE) (*DO L 174, 4.07.2012, p. 27*); y la otra, sobre el estatuto de la República de Sudán del Sur en rela-

ción con el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, el Caribe y el Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra (*DO L 175, 5.07.2012, p. 1*).

Finalmente, hay que indicar una Decisión del Comité de Embajadores ACP-UE relativa a la reasignación de parte de los recursos no asignados del 10º Fondo Europeo de Desarrollo (FED) para cooperación intra-ACP (*DO L 259, 27.09.2012, p. 6*).

13. MEDIO AMBIENTE

Entre los actos publicados durante este cuatrimestre en materia de medio ambiente, cabe destacar, en primer lugar y en relación con la EMISIÓN DE GASES, los siguientes actos de la Comisión: Reglamento relativo a la verificación de los informes de emisiones de gases de efecto invernadero y de los informes de datos sobre toneladas-kilómetro y a la acreditación de los verificadores de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del PE y del Consejo (*DO L 181, 12.07.2012, p. 1*); Reglamento sobre el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero en aplicación de la Directiva 2003/87/CE del PE y del Consejo (*DO L 181, 12.07.2012, p. 30*); Reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1031/2010 para registrar una plataforma de subastas que va a designar Alemania y se corrige su artículo 59, apartado 7 (*DO L 234, 31.08.2012, p. 4*); y Decisión por la que se modifican las Decisiones 2010/2/UE y 2011/278/UE en lo que se refiere a los sectores y subsectores que se consideraran expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono [notificada con el número C(2012) 5715] (*DO L 241, 7.09.2012, p. 52*).

En materia de RESIDUOS Y DESECHOS, se ha publicado un Reglamento de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) nº 1418/2007, relativo a la exportación, con fines de valorización, de determinados residuos a determinados países no miembros de la OCDE (*DO L 196, 24.07.2012, p. 12*) y una Directiva del PE y del Consejo sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) (*DO L 197, 24.07.2012, p. 38*).

En relación con la ETIQUETA ECOLÓGICA, hemos de subrayar la publicación de dos decisiones de la Comisión: una, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE al papel prensa [notificada con el número C(2012) 4693] (*DO L 202, 28.07.2012, p. 26*) y otra, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE al papel impreso [notificada con el número C(2012) 5364] (*DO L 223, 21.08.2012, p. 55*).

En el ámbito de la CONTAMINACIÓN, destaca la publicación de una Directiva del PE y del Consejo relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y por la que se modifica y ulteriormente deroga la Directiva 96/82/CE (*DO L 197, 24.07.2012, p. 1*), de un Reglamento del PE y del Consejo relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos (*DO L 201, 27.07.2012, p. 60*) y de las siguientes Decisiones de Ejecución de la Comisión: sobre el reconocimiento del régimen «Red Tractor Farm Assurance Combinable Crops & Sugar Beet» para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de conformidad con las Directivas 98/70/CE y 2009/28/CE del PE y del Consejo (*DO L 187, 17.07.2012, p. 62*); sobre el reconocimiento del régimen «Scottish Quality Farm Assured Combinable Crops Limited» para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de conformidad con las Directivas 98/70/CE y 2009/28/CE del PE y del Consejo (*DO L 198, 25.07.2012, p. 17*); sobre el reconocimiento del

régimen «REDcert» para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de conformidad con las Directivas 98/70/CE y 2009/28/CE del PE y del Consejo (DO L 199, 26.07.2012, p. 24); sobre el reconocimiento del régimen «NTA 8080» para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de conformidad con las Directivas 98/70/CE y 2009/28/CE del PE y del Consejo (DO L 205, 1.08.2012, p. 17) y por la que se concede la exención solicitada por el Reino de Dinamarca de conformidad con la Directiva 91/676/CEE del Consejo, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura [notificada con el número C(2012) 7182] (DO L 295, 25.10.2012, p. 20).

En relación con la PROTECCIÓN DE LA FAUNA Y LA FLORA, hemos de citar los siguientes actos de la Comisión: Reglamento de Ejecución relativo a las normas detalladas en relación con el sistema de diligencia debida y con la frecuencia y la naturaleza de los controles sobre las entidades de supervisión contempladas en el Reglamento (UE) n° 995/2010 del PE y del Consejo, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera (DO L 177, 7.07.2012, p. 16); Reglamento de Ejecución por el que se suspende la introducción en la Unión de especímenes de determinadas especies de fauna y flora silvestres (DO L 223, 21.08.2012, p. 31); Reglamento que modifica, en lo relativo a ciertos requisitos sobre el comercio de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, el Reglamento (CE) n° 865/2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo (DO L 242, 7.09.2012, p. 1); y Reglamento de Ejecución por el que se establecen disposiciones sobre el diseño de los permisos, certificados y otros documentos previstos en el Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, y se modifica el Reglamento (CE) n° 865/2006 de la Comisión (DO L 242, 7.09.2012, p. 13). Asimismo, se ha publicado una Decisión del Consejo por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en relación con las propuestas de enmienda a los anexos II y III del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo del Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo en la decimoséptima reunión de las Partes contratantes (París, Francia, 8 - 10 de febrero de 2012) (DO L 256, 22.09.2012, p. 1).

Por lo que se refiere a SUSTANCIAS ACTIVAS, cabe destacar la publicación de los siguientes Reglamentos de la Comisión: que modifica, con vistas a su adaptación al progreso técnico, el Reglamento (CE) n° 440/2008, por el que se establecen métodos de ensayo de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 1907/2006 del PE y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) (DO L 193, 20.07.2012, p. 1); por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1907/2006 del PE y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), en lo que respecta a su anexo XVII (cadmio) (DO L 252, 19.09.2012, p. 1); por el que se modifica, con relación al plomo, el anexo XVII del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del PE y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) (DO L 252, 19.09.2012, p. 4); por el que se modifica, en lo que respecta al mercurio, el anexo XVII del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del PE y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) (DO L 253, 20.09.2012, p. 1) y por el que se modifica, en lo que respecta a los compuestos de fenilmercurio, el anexo XVII del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del PE y del Consejo, relativo al regis-

tro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) (*DO L 253*, 20.09.2012, p. 5).

14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES. SEGURIDAD ALIMENTARIA

En el ámbito de la SALUD PÚBLICA, además de la Directiva de Ejecución de la Comisión, por la que se establecen los procedimientos de información para el intercambio entre Estados miembros de órganos humanos destinados al trasplante (*DO L 275*, 10.10.2012, p. 27) que ha sido objeto de análisis en la *Introducción*, han sido publicados, también, un Reglamento, una Directiva, una Decisión, y una Decisión de Ejecución, a saber: un Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) n° 1234/2008 relativo al examen de las modificaciones de los términos de las autorizaciones de comercialización de medicamentos para uso humano y medicamentos veterinarios (*DO L 209*, 4.08.2012, p. 4); una Decisión de la Comisión, por la que se modifica la Decisión 2000/96/CE para incluir en ella la encefalitis transmitida por garrapatas y la categoría de enfermedades transmitidas por vectores (*DO L 239*, 5.09.2012, p. 3); una Decisión de Ejecución de la Comisión, que modifica la Decisión 2002/253/CE, por la que se establecen las definiciones de los casos para comunicar las enfermedades transmisibles a la red comunitaria de conformidad con la Decisión n° 2119/98/CE del PE y del Consejo (*DO L 262*, 27.09.2012, p. 1); y una Directiva del PE y del Consejo, por la que se modifica la Directiva 2001/83/CE en lo referente a la farmacovigilancia (*DO L 299*, 27.10.2012, p. 1).

En relación con la PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES, cabe señalar la publicación, por parte de la Comisión, de un Reglamento y de una Directiva de Ejecución: un Reglamento que modifica, a efectos de su adaptación al progreso científico y técnico, el Reglamento (CE) n° 1272/2008 del PE y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (*DO L 179*, 11.07.2012, p. 3); y una Directiva de Ejecución de la Comisión, por la que se modifican los anexos II y III de la Directiva 76/768/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos, para adaptarlos al progreso técnico (*DO L 208*, 3.08.2012, p. 8).

Por lo que se refiere a la SEGURIDAD ALIMENTARIA, hemos de distinguir entre, *en primer lugar*, las condiciones que han de reunir los productos alimenticios, y el control de sustancias, aditivos y residuos presentes en los alimentos destinados al consumo humano; *en segundo lugar*, la protección de los animales, y, especialmente, la salud pública veterinaria; y, *en tercer lugar*, la legislación fitosanitaria que afecta, de una manera u otra, a los productos alimenticios de origen vegetal.

A. Respecto de la SEGURIDAD ALIMENTARIA entendida desde la óptica de las condiciones que han de reunir los productos alimenticios, así como del control de sustancias, aditivos y residuos que podrían estar presentes en los alimentos destinados al consumo humano, debemos destacar la publicación de ocho Reglamentos, seis Reglamentos de Ejecución, y dos Decisiones de Ejecución procedentes de la Comisión, a saber:

— *Reglamentos*: por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del PE y del Consejo en lo relativo a la utilización de polisorbato (E 432-436) en la leche de coco (*DO L 173*, 3.07.2012, p. 8); por el que se modifican los anexos II y

III del Reglamento (CE) n° 396/2005 del PE y del Consejo con respecto a los límites máximos de residuos de bifenazato, captán, ciprodinilo, fluopicolide, hexitiazox, isoprotilano, metaldehído, oxadixilo y fosmet en determinados productos (*DO L 176*, 6.07.2012, p. 1); por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1881/2006 de la Comisión, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios, en lo concerniente a los contenidos máximos de los contaminantes ocratoxina A, PCBs no similares a las dioxinas y melamina en los productos alimenticios (*DO L 176*, 6.07.2012, p. 1); por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 124/2009 de la Comisión, de 10 de febrero de 2009, que establece los contenidos máximos de coccidiostáticos e histomonóstatos presentes en los alimentos como resultado de la transferencia inevitable de estas sustancias en los piensos a los que no están destinadas (*DO L 178*, 10.07.2012, p. 1); por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del PE y del Consejo por lo que respecta a la utilización del talco (E 553b) y la cera carnauba (E 903) en huevos cocidos coloreados sin pelar y a la utilización de la goma laca (E 904) en huevos cocidos sin pelar (*DO L 196*, 24.07.2013, p. 52); sobre medidas transitorias respecto a la lista de la Unión de aromas y materiales de base que figura en el anexo I del Reglamento (CE) n° 1334/2008 del PE y del Consejo (*DO L 243*, 7.09.2012, p. 162); medidas transitorias respecto a la lista de la Unión de aromas y materiales de base que figura en el anexo I del Reglamento (CE) n° 1334/2008 del PE y del Consejo (*DO L 267*, 2.10.2012, p. 162); por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 396/2005 del PE y del Consejo en lo que respecta a los límites máximos de residuos de acefato, alacloro, anilazina, azociclotina, benfuracarb, butilato, captafol, carbaril, carbofurano, carboxulfán, clorfenapir, clortal-dimetilo, clortiamida, cihexatina, diazinón, diclobenil, dicofol, dimetipina, diniconazol, disulfotón, fenitrotión, flufenzina, furatiocarb, hexaconazol, lactofén, mepronil, metamidofós, metopreno, monocrotofós, monurón, oxicarboxina, oxidemetón-metilo, paratión-metilo, forato, fosalón, procimidona, profenofós, propacloro, quincoloraco, quintoceno, tolifluanida, triclorfón, tridemorfo y trifluralina en determinados productos, y por el que se modifica dicho Reglamento añadiendo el anexo V, en el que figuran los valores por defecto (*DO 273*, 6.10.2012, p. 1).

— *Reglamentos de Ejecución*: por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 en lo relativo a las condiciones de aprobación de las sustancias activas benzoato de denatonio, metil-nonil-cetona y aceites vegetales/aceite de menta verde (*DO L 177*, 7.07.2012, p. 19); que corrige el Reglamento (CE) n° 1235/2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (*DO L 222*, 18.08.2012, p. 5); relativo a un programa plurianual coordinado de control de la Unión para 2013, 2014 y 2015 destinado a garantizar el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas en los alimentos de origen vegetal y animal y a evaluar el grado de exposición de los consumidores a estos residuos (*DO L 235*, 1.09.2012, p. 8); por el que se adopta la lista de sustancias aromatizantes prevista en el Reglamento (CE) n° 2232/96 del PE y del Consejo, se incluye dicha lista en el anexo I del Reglamento (CE) n° 1334/2008 del PE y del Consejo, y se derogan el Reglamento (CE) n° 1565/2000 de la Comisión y la Decisión 1999/217/CE de la Comisión (*DO L 243*, 7.09.2012, p. 1); por el que se adopta la lista de sustancias aromatizantes prevista en el Reglamento (CE) n° 2232/96 del PE y del Consejo, se incluye dicha lista en el anexo I del Reglamento (CE) n° 1334/2008 del PE y del Consejo, y se derogan el Reglamento (CE) n° 1565/2000 de la Comisión y la Decisión 1999/217/CE de la Comisión (*DO L 267*, 2.10.2012, p. 1); por el que se imponen condicio-

nes especiales a la importación de piensos y alimentos originarios o procedentes de Japón a raíz del accidente en la central nuclear de Fukushima y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) nº 284/2012 (DO L 299, 27.10.2012, p. 31).

— *Decisiones de Ejecución*: relativa a la autorización de comercialización de una nueva base para chicle como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) nº 258/97 del PE y del Consejo y por la que se deroga la Decisión de Ejecución 2011/882/UE de la Comisión (DO L 210, 7.08.2012, p. 14); por la que se modifica el anexo II de la Decisión 2006/766/CE en lo que respecta a la inclusión de Curaçao y San Martín en la lista de terceros países y territorios desde los que se autorizan las importaciones de determinados productos de la pesca destinados al consumo humano y a la supresión de las Antillas Neerlandesas de dicha lista (DO L 288, 19.10.2012, p. 13).

B. En el ámbito de la PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES, como suele ser habitual en esta materia, han sido publicados numerosos actos, a los que dividiremos en función de si se trata de la legislación veterinaria o de la salud pública veterinaria. Así, por lo que se refiere a la LEGISLACIÓN VETERINARIA, hay que señalar la publicación por parte de la Comisión de un Reglamento de Ejecución, así como de cinco Decisiones de Ejecución, a saber: una Decisión de Ejecución relativa a una contribución financiera de la Unión a Bélgica, Alemania, España, Francia, Italia, los Países Bajos y el Reino Unido para estudios sobre el virus de Schmallenberg (DO L 173, 3.07.2012, p. 12); un Reglamento de Ejecución sobre determinadas medidas de apoyo al mercado en el sector de la carne de aves de corral en Italia (DO L 192, 20.07.2012, p. 1); una Decisión de Ejecución por la que se modifica la Decisión 2009/821/CE en lo relativo a la lista de los puestos de inspección fronterizos (DO L 203, 31.07.2012, p. 68); una Decisión de Ejecución por la que se modifica la Decisión 2007/777/CE en lo que respecta a las entradas correspondientes a Israel en la lista de terceros países desde los que pueden introducirse en la Unión determinados productos cárnicos (DO L 219, 17.08.2012, p. 23); una Decisión de Ejecución por la que se modifica el anexo I de la Decisión 2004/211/CE en lo que respecta a las entradas correspondientes a Bahréin y Brasil de la lista de terceros países y partes de los mismos a partir de los cuales se autoriza la introducción en la Unión Europea de équidos vivos y esperma, óvulos y embriones de la especie equina (DO L 264, 29.09.2012, p. 15); y una Decisión de Ejecución que modifica el anexo I de la Decisión 2007/275/CE, relativa a las listas de animales y productos que han de someterse a controles en los puestos de inspección fronterizos con arreglo a las Directivas 91/496/CEE y 97/78/CE del Consejo (DO L 297, 26.10.2012, p. 26).

En cuanto a la SALUD PÚBLICA VETERINARIA, cabe indicar las siguientes cinco Decisiones de Ejecución de la Comisión, a saber: *la primera*, por la que se modifica la Decisión 2010/472/UE en lo que respecta a los requisitos zoonosarios relativos a los virus Simbu y a la enfermedad hemorrágica epizootica (DO L 192, 20.07.2012, p. 16); *la segunda*, que modifica la Decisión de Ejecución 2011/630/UE en lo que respecta a los requisitos zoonosarios relativos a los virus de la lengua azul y Simbu (DO L 194, 21.07.2012, p. 26); *la tercera*, por la que se modifica la Decisión 2003/467/CE en lo que respecta a la declaración de Letonia como Estado miembro oficialmente indemne de leucosis bovina enzoótica (DO L 203, 31.07.2012, p. 66); *la cuarta*, por la que se modifica la Decisión 2007/453/CE en lo que atañe a la situación de Bélgica, Austria, Brasil, Colombia, Croacia y Nicaragua con respecto a la EEB (DO L 231, 28.08.2012, p. 13); y *la quinta*, por la que se modifica la Decisión 2008/855/CE en lo referente a las medidas de control de sanidad veterinaria relativas a la peste porcina clásica en Hungría (DO L 299, 27.10.2012, p. 46).

Por otro lado, han sido publicados varios actos referidos a los siguientes ámbitos: policía sanitaria, reproducción animal; y alimentación animal:

— *Policía sanitaria*: hay que mencionar la publicación por la Comisión de un Reglamento de Ejecución que modifica, en lo referente a Rusia, el Reglamento (UE) n° 206/2010, por el que se establecen listas de terceros países, territorios o bien partes de terceros países o territorios autorizados a introducir en la Unión Europea determinados animales o carne fresca y los requisitos de certificación veterinaria (DO L 187, 17.07.2012, p. 18); así como de una Decisión de Ejecución por la que se modifica la Decisión 2002/994/CE, relativa a determinadas medidas de protección con respecto a los productos de origen animal importados de China (DO L 226, 22.08.2012, p. 5).

— *Reproducción animal*: únicamente ha sido publicada una Decisión de Ejecución de la Comisión, por la que se modifican los anexos I a IV de la Decisión 2006/168/CE en lo que respecta a determinados requisitos de certificación veterinaria para las importaciones de embriones de la especie bovina en la Unión (DO L 194, 21.07.2012, p. 12).

— *Alimentación animal*: además del Reglamento de la Comisión, por el que se modifican los anexos I y II de la Directiva 2002/32/CE del PE y del Consejo con respecto a los contenidos máximos de arsénico, flúor, plomo, mercurio, endosulfán, dioxinas, Ambrosia spp., diclazurilo y lasalocid A de sodio, y los límites de intervención para las dioxinas (DO L 219, 17.08.2012, p. 5), han sido publicados, también, dieciséis Reglamentos de Ejecución de la Comisión, relativos a la autorización de determinados aditivos en los alimentos para animales (DO L 251, 18.09.2012, p. 27; DO L 252, 19.09.2012, pp. 7, 9, 11, 14, 17, 21 y 23; DO L 253, 20.09.2012, p. 8; DO L 257, 25.09.2012, pp. 3, 7 y 10; DO L 263, 28.09.2012, p. 26; DO L 297, 26.10.2012, pp. 11, 15 y 18).

C. Por lo que se refiere a la LEGISLACIÓN FITOSANITARIA, cabe señalar la publicación, por parte de la Comisión, de: tres Reglamentos (DO L 250, 15.09.2012, p. 13; DO L 266, 2.10.2012, pp. 1 y 42), nueve Reglamentos de Ejecución (DO L 173, 3.07.2012, p. 3; DO L 175, 5.07.2012, p. 7; DO L 176, 6.07.2012, pp. 46 y 54; DO L 186, 14.07.2012, p. 20; DO L 200, 27.07.2012, p. 5; DO L 218, 15.08.2012, p. 3; DO L 219, 17.08.2012, p. 15; DO L 252, 19.09.2012, p. 26), dos Directivas (DO L 177, 7.07.2012, p. 25; DO L 227, 23.08.2012, p. 7), una Decisión (DO L 226, 22.08.2012, p. 6), y dos Decisiones de Ejecución (DO L 176, 6.07.2012, p. 70; DO L 222, 18.08.2012, p. 13).

Por último, en relación con los *Organismos Modificados Genéticamente*, ha sido publicada una Decisión de Ejecución de la Comisión, por la que se autoriza la comercialización de productos que contengan, se compongan de o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente MIR162 (SYN-IR162-4) con arreglo al Reglamento (CE) n° 1829/2003 del PE y del Consejo (DO L 290, 20.10.2012, p. 14).

15. ENERGÍA

En este ámbito, hemos de destacar, con CARÁCTER GENERAL, la publicación de tres actos de la Comisión: una Decisión sobre el establecimiento de las listas anuales de prioridades para el desarrollo de códigos de red y de directrices en 2013 (DO L 192, 20.07.2012, p. 32); una Decisión que modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 715/2009 del PE y del Consejo, sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural (DO L 231, 28.08.2012, p. 16) y una Decisión de Ejecución por la que se excluye la producción y la venta al por mayor de electricidad generada a partir de fuentes convencionales en la macrozona Norte y la macrozona Sur de Italia del ámbito de

aplicación de la Directiva 2004/17/CE del PE y del Consejo, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales, y por la que se modifica la Decisión 2010/403/UE de la Comisión [notificada con el número C(2012) 6665] (DO L 271, 5.10.2012, p. 4). Asimismo, se ha publicado una Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC que excluye la producción y venta al por mayor de electricidad en Noruega del ámbito de aplicación de la Directiva 2004/17/CE del PE y del Consejo sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (DO L 287, 18.10.2012, p. 21), así como una Decisión del PE y del Consejo por la que se establece un mecanismo de intercambio de información con respecto a los acuerdos intergubernamentales entre los Estados miembros y terceros países en el sector de la energía (DO L 299, 27.10.2012, p. 13).

En materia de EFICIENCIA ENERGÉTICA, ha de mencionarse la publicación de los siguientes actos de la Comisión: Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 641/2009 en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los circuladores sin prensaestopas independientes y a los circuladores sin prensaestopas integrados en productos (DO L 180, 12.07.2012, p. 4); Reglamento Delegado por el que se complementa la Directiva 2010/30/UE del PE y del Consejo en lo relativo al etiquetado energético de las lámparas eléctricas y las luminarias (DO L 258, 26.09.2012, p. 1) y Reglamento por el que se aplica la Directiva 2009/125/CE del PE y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a las secadoras de tambor domésticas (DO L 278, 12.10.2012, p. 1).

16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD

En relación con las materias de educación, cultura y juventud, hemos de referirnos a la publicación de una Decisión de la Comisión relativa a la compatibilidad con el Derecho de la Unión Europea de las medidas que Italia prevé adoptar con arreglo al artículo 14 de la Directiva 2010/13/UE del PE y del Consejo sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual) (DO L 187, 17.07.2012, p. 57); una Decisión de Ejecución de la Comisión relativa al reconocimiento de Egipto de conformidad con la Directiva 2008/106/CE del PE y del Consejo en lo que respecta a los sistemas de formación y titulación de la gente de mar [notificada con el número C(2012) 6297] (DO L 252, 19.09.2012, p. 57) y una Directiva del PE y del Consejo sobre ciertos usos autorizados de las obras huérfanas (DO L 299, 27.10.2012, p. 5).

17. EMPRESA

Durante el presente cuatrimestre, en esta materia no ha sido publicado ningún acto normativo.

18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

En este ámbito, se han publicado, como es habitual, una serie de Reglamentos de Ejecución de la Comisión relativos a distintos aspectos de las *denominaciones de ori-*

gen e indicaciones geográficas, mediante los que se inscriben o modifican las siguientes denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas: Kalocsaifüszerpaprika-örlemény (DOP) (DO L 175, 5.07.2012, p. 5); Rheinisches Zuckerrübenkraut / Rheinischer Zuckerrübensirup / Rheinisches Rübenkraut (IGP) (DO L 182, 13.07.2012, p. 10); Nostrano Valtrompia (DOP) (DO L 182, 13.07.2012, p. 12); Vadehavsstude (IGP) (DO L 186, 14.07.2012, p. 17); Thüringer Rostbratwurst (IGP) (DO L 189, 19.07.2012, p. 3); Szöregirózsató (IGP) (DO L 198, 25.07.2012, p. 4); Squacquerone di Romagna (DOP) (DO L 198, 25.07.2012, p. 6); Uva di Puglia (IGP) (DO L 198, 25.07.2012, p. 8); Kraškizašink (IGP) (DO L 198, 25.07.2012, p. 10); Vadehavslam (IGP) (DO L 198, 25.07.2012, p. 12); Ser korycińskiswojski (IGP) (DO L 213, 10.08.2012, p. 7); 盐城龙虾(Yancheng Long Xia) (IGP) (DO L 219, 17.08.2012, p. 3); Bovški sir (DOP) (DO L 223, 21.08.2012, p. 2); Düsseldorfer Mostert/Düsseldorfer Senf Mostert/Düsseldorfer Urtyp Mostert/Aechter Düsseldorfer Mostert (IGP) (DO L 223, 21.08.2012, p. 4); Langres (DOP) (DO L 227, 23.08.2012, p. 1); Patata di Bologna (DOP) (DO L 229, 24.08.2012, p. 6); Agneau de lait des Pyrénées (IGP) (DO L 268, 3.10.2012, p. 1); Štajerskoprekmurskobučnoolje (IGP) (DO L 268, 3.10.2012, p. 3); Pimiento de Fresno-Benavente (IGP) (DO L 275, 10.10.2012, p. 23); Phú Quc (DOP) (DO L 277, 11.10.2012, p. 1); Jagnięcina-podhalańska (IGP) (DO L 277, 11.10.2012, p. 3); Filderkraut / Filderspitzkraut (IGP) (DO L 294, 24.10.2012, p. 1); Spalt Spalter (DOP) (DO L 302, 31.10.2012, p. 1); Pappas Antiguas de Canarias (DOP) (DO L 302, 31.10.2012, p. 3); Carne de Ávila (IGP) (DO L 302, 31.10.2012, p. 5); y Fränkischer Karpfen / Frankenkarpfen / Karpfenauss Franken (IGP) (DO L 302, 31.10.2012, p. 7).

19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES

En materia de INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, procede mencionar la publicación de una Recomendación de la Comisión relativa al acceso a la información científica y a su preservación (DO L 194, 21.07.2012, p. 39); un Reglamento del PE y del Consejo que modifica la Decisión nº 1639/2006/CE por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007 a 2013) y el Reglamento (CE) nº 680/2007 por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte y energía (DO L 204, 31.07.2012, p. 1); una Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República Argelina Democrática y Popular sobre cooperación científica y tecnológica (DO L 287, 18.10.2012, p. 3); una Decisión del Consejo relativa a la renovación del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y la República Federativa de Brasil (DO L 287, 18.10.2012, p. 4) y un Reglamento de Ejecución de la Comisión por el que se establecen disposiciones de ejecución de la Decisión nº 1608/2003/CE del PE y el Consejo, relativa a la producción y desarrollo de estadísticas comunitarias en materia de ciencia y tecnología (DO L 299, 27.10.2012, p. 18).

En el ámbito de las TELECOMUNICACIONES, cabe citar la Decisión del Comité Mixto creado en virtud del Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América relativa a la inclusión de un organismo de evaluación de la conformidad en la lista del anexo sectorial sobre compatibilidad electromagnética (DO L 173, 3.07.2012, p. 25).

20. RELACIONES EXTERIORES Y P.E.S.C.

Distinguiendo entre las Relaciones Exteriores y la Política Exterior y de Seguridad y Defensa Común, durante este periodo se han publicado los actos referidos a continuación.

RELACIONES EXTERIORES

Durante estos meses se han publicado determinados Acuerdos, los actos relativos a su firma y/o celebración, así como otros actos de desarrollo de dichos Acuerdos, además de los relativos a los sectores específicos de la Política Comercial Común, la Política Pesquera Común y la Cooperación al Desarrollo que han sido previamente citados en sus apartados correspondientes.

En cuanto a las RELACIONES BILATERALES, hemos de subrayar la publicación de los actos siguientes:

— EUROPA: *Bosnia y Herzegovina* - Decisión de la Comisión por la que se prorroga el período de puesta a disposición de la ayuda macrofinanciera de la Unión Europea a Bosnia y Herzegovina (DO L 302, 31.10.2012, p. 13). *Estado de la Ciudad del Vaticano* - Decisión de la Comisión por la que se actualiza el anexo del Convenio monetario entre la Unión Europea y el Estado de la Ciudad del Vaticano (DO L 174, 4.07.2012, p. 24). *Georgia* - Decisión del Consejo sobre la posición que ha de adoptar la Unión Europea en el Comité mixto creado en virtud del artículo 11 del Acuerdo entre la Unión Europea y Georgia sobre la protección de las indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimenticios, en relación con la adopción del reglamento interno de dicho Comité (DO L 266, 2.10.2012, p. 34). *Moldavia* - Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Moldavia por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Moldavia sobre la facilitación de la expedición de visados (DO L 174, 4.07.2012, p. 4); Decisión del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo sobre una zona de aviación común entre la Unión Europea y sus Estados miembros y la República de Moldavia y el correspondiente Acuerdo (DO L 292, 20.10.2012, pp. 1 y 3). *Turquía* - Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Turquía sobre readmisión de residentes ilegales (DO L 244, 8.09.2012, p. 4). *Ucrania* - Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y Ucrania sobre la facilitación de la expedición de visados (DO L 199, 26.07.2012, p. 1).

— ÁFRICA: *Argelia* - Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República Argelina Democrática y Popular sobre cooperación científica y tecnológica (DO L 287, 18.10.2012, p. 3). *Cabo Verde* - Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde sobre la facilitación de la expedición de visados para estancias de corta duración a los ciudadanos de la República de Cabo Verde y de la Unión Europea (DO L 288, 19.10.2012, p. 1). *Marruecos* - Decisión del Consejo sobre la firma y aplicación provisional de un Protocolo por el que se modifica el Acuerdo Euromediterráneo de aviación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros,

por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, con el fin de tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Bulgaria y de Rumanía y el correspondiente Protocolo (DO L 200, 27.07.2012, p. 24).

— AMÉRICA: *Brasil* - Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República Federativa de Brasil sobre exención de visados para estancias de corta duración para titulares de pasaportes ordinarios, el correspondiente Acuerdo y la información relativa a su entrada en vigor (DO L 255, 21.09.2012, p. 3 y DO L 263, 28.09.2012, p. 1); Decisión del Consejo relativa a la renovación del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y la República Federativa de Brasil (DO L 287, 18.10.2012, p. 4). *Estados Unidos de América* - Decisión del Comité Mixto creado en virtud del Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América relativa a la inclusión de un organismo de evaluación de la conformidad en la lista del anexo sectorial sobre compatibilidad electromagnética (DO L 173, 3.07.2012, p. 25); Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea sobre la utilización y la transferencia de los registros de nombres de los pasajeros al Departamento de Seguridad del Territorio Nacional de los Estados Unidos, Decisión del Consejo relativa a su celebración, el correspondiente Acuerdo (DO L 215, 11.08.2012, pp. 1 y 4), así como la información sobre la fecha de entrada en vigor del mismo (DO L 174, 4.07.2012, p. 1), a los que nos hemos referido en la *Introducción* a esta Crónica.

— ASIA: *Iraq* - Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Iraq, por otra parte, así como el correspondiente Acuerdo (DO L 204, 31.07.2012, pp. 18 y 20), objeto de nuestra atención en la *Introducción* a la presente Crónica. *Jordania* - Recomendación del Consejo de Asociación UE-Jordania relativa a la aplicación del Plan de Acción UE-Jordania para la PEV (DO L 287, 18.10.2012, p. 13). *Líbano* - Decisión del Consejo de Asociación UE-Líbano por la que se crean subcomités del Comité de Asociación (DO L 290, 20.10.2012, p. 18); Decisión del Consejo de Asociación UE-Líbano por la que se establece el reglamento interno del Consejo de Asociación (DO L 293, 23.10.2012, p. 37). *Palestina* - Decisión del Comité Mixto UE-OLP por la que se crean seis subcomités y se deroga la Decisión n° 1/2008 del Comité Mixto UE-OLP (DO L 187, 17.07.2012, p. 64).

— OCEANÍA: *Australia* - Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y Australia sobre el tratamiento y la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) por los transportistas aéreos al Servicio de Aduanas y de Protección de las Fronteras de Australia, la Decisión del Consejo relativa a su celebración, el correspondiente Acuerdo y la información relativa a la fecha de su entrada en vigor (DO L 186, 14.07.2012, pp. 1, 2 y 3), comentados en la *Introducción* a esta Crónica.

Asimismo, hemos de señalar la publicación de varios actos relativos a las RELACIONES MULTILATERALES. Se trata concretamente de una Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones para un acuerdo internacional sobre la creación de la Fundación UE-ALC como organización internacional (DO L 240, 6.09.2012, p. 1); una Decisión de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones para un acuerdo internacional sobre la creación de la Fundación UE-ALC como organización internacional (DO L 240, 6.09.2012, p. 2); una Decisión del Consejo por la que se establece la posición que

debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en relación con las propuestas de enmienda a los anexos II y III del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo del Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo en la decimoséptima reunión de las Partes contratantes (París, Francia, 8 - 10 de febrero de 2012) (*DO L 256*, 22.09.2012, p. 1); y una Decisión del Consejo relativa a la posición que ha de adoptar la Unión Europea, en el seno del Comité Mixto UE-OACI, respecto a la Decisión relativa a la adopción de un anexo sobre seguridad física de la aviación para el Memorando de Cooperación entre la Unión Europea y la Organización de Aviación Civil Internacional sobre un marco para el mejoramiento de la cooperación (*DO L 266*, 2.10.2012, p. 37).

En el ámbito de la COOPERACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA, hemos de mencionar la publicación de una Decisión del PE y del Consejo relativa a la modificación del Acuerdo constitutivo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) con vistas a ampliar el ámbito geográfico de las operaciones del BERD a la región del Mediterráneo meridional y oriental (*DO L 177*, 7.07.2012, p. 1) y un Reglamento de Ejecución de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 718/2007, relativo a la aplicación del Reglamento (CE) n° 1085/2006 del Consejo, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP) (*DO L 247*, 13.09.2012, p. 12).

Finalmente, por lo que se refiere a la AYUDA HUMANITARIA, cabe destacar la publicación de una Decisión del Consejo sobre la firma, en nombre de la Unión Europea, del Convenio sobre Asistencia Alimentaria (*DO L 256*, 22.09.2012, p. 3).

POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD Y DEFENSA COMÚN

Durante estos meses, se han publicado en este ámbito numerosos actos que procedemos a agrupar, como en Crónicas anteriores, de la siguiente manera: misiones y operaciones militares, de gestión de crisis y de policía; medidas restrictivas impuestas a ciertos países, así como su prórroga y actualización; medidas restrictivas adoptadas en el marco de la lucha contra el terrorismo; actos relativos a la piratería, así como actos relativos a nombramientos y prórroga de los mandatos de Representantes Especiales.

Previamente, hemos de destacar, con CARÁCTER GENERAL, la publicación de diversas Decisiones del Consejo: en apoyo de la Convención sobre armas bacteriológicas y tóxicas en el marco de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (*DO L 196*, 24.07.2012, p. 61); que respalda un proceso que lleve a la instauración de una zona sin armas nucleares y demás armas de destrucción masiva en Oriente Próximo (*DO L 196*, 24.07.2012, p. 67); de apoyo a la no proliferación de misiles balísticos en el contexto de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva y de la Posición Común 2003/805/PESC del Consejo (*DO L 196*, 24.07.2012, p. 74); relativa a la firma y celebración del Acuerdo entre la Organización Conjunta de Cooperación en Materia de Armamento y la Unión Europea sobre la protección de información clasificada, así como el correspondiente Acuerdo (*DO L 229*, 24.08.2012, p. 1) y, por último, en apoyo de las actividades destinadas a reducir el riesgo de tráfico ilícito y acumulación excesiva de armas pequeñas y ligeras en la región cubierta por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) (*DO L 297*, 26.10.2012, p. 29).

— MISIONES Y OPERACIONES MILITARES, DE GESTIÓN DE CRISIS Y DE POLICÍA: En este ámbito, procede resaltar la publicación de los siguientes actos: De-

cisión del Consejo por la que se modifica y prorroga la Decisión 2010/330/PESC sobre la Misión Integrada de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Iraq, EUJUST LEX-IRAQ (DO L 179, 11.07.2012, p. 22); Decisión EU BAM Rafah del Comité Político y de Seguridad por la que se nombra al Jefe de la Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) (DO L 186, 14.07.2012, p. 30); Decisión EUPOL COPPS del Comité Político y de Seguridad por la que se nombra al Jefe de la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (EUPOL COPPS) (DO L 186, 14.07.2012, p. 31); Decisión del Consejo sobre la Misión de la Unión Europea de desarrollo de las capacidades marítimas regionales en el Cuerno de África (EUCAP NESTOR) (DO L 187, 17.07.2012, p. 40); Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 2010/279/PESC sobre la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán (EUPOL AFGANISTÁN) (DO L 187, 17.07.2012, p. 47); Decisión del Consejo sobre la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger) (DO L 187, 17.07.2012, p. 48); Decisión EUCAP NESTOR del Comité Político y de Seguridad relativa al nombramiento del Jefe de la Misión de la Unión Europea de desarrollo de las capacidades marítimas regionales en el Cuerno de África (EUCAP NESTOR) (DO L 198, 25.07.2012, p. 16); Decisión EUCAP SAHEL Níger del Comité Político y de Seguridad relativa al nombramiento del Jefe de la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP SAHEL Níger) (DO L 200, 27.07.2012, p. 17); Decisión EU BAM Rafah del Comité Político y de Seguridad por la que se prorroga el mandato del Jefe de la Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah), con carácter interino (DO L 200, 27.07.2012, p. 18); Decisión EUPOL AFGANISTÁN del Comité Político y de Seguridad por la que se nombra al Jefe de la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán (EUPOL AFGANISTÁN) (DO L 208, 3.08.2012, p. 17); Decisión EUAVSEC-Sudán del Sur del Comité Político y de Seguridad relativa al nombramiento del Jefe de Misión de la Unión Europea en materia de seguridad de la aviación en Sudán del Sur (EUAVSEC-Sudán del Sur) (DO L 229, 24.08.2012, p. 25); Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 2010/452/PESC, sobre la Misión de Observación de la Unión Europea en Georgia (EUMM Georgia) (DO L 249, 14.09.2012, p. 13); Decisión EUMM GEORGIA del Comité Político y de Seguridad por la que se prorroga el mandato del Jefe de Misión de la Misión de Observación de la Unión Europea en Georgia (EUMM Georgia) (DO L 257, 25.09.2012, p. 15); Decisión del Consejo por la que se modifica y prorroga la Decisión 2010/576/PESC relativa a la Misión de Policía de la Unión Europea en el marco de la reforma del sector de la seguridad (RSS) y su interrelación con la justicia en la República Democrática del Congo (EUPOL RD Congo) (DO L 257, 25.09.2012, p. 16); Decisión del Consejo por la que se modifica y prorroga la Decisión 2010/565/PESC relativa a la Misión de asesoramiento y asistencia de la Unión Europea en materia de reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo (EUSEC RD Congo) (DO L 257, 25.09.2012, p. 18); Decisión EUPOL RD Congo del Comité Político y de Seguridad por la que se prorroga el mandato del Jefe de Misión de EUPOL RD Congo (DO L 264, 29.09.2012, p. 13); Decisión EU BAM Rafah del Comité Político y de Seguridad por la que se nombra al Jefe de la Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) (DO L 264, 29.09.2012, p. 14); Decisión EUSEC del Comité Político y de Seguridad por la que se nombra al Jefe de la Misión de asesoramiento y asistencia de la Unión Europea en materia de reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo (EUSEC RD Congo) (DO L 272, 6.10.2012, p. 19) y Decisión EULEX KOSOVO del Comité Político y de Seguridad por

la que se prorroga el mandato del Jefe de la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, EULEX KOSOVO (*DO* L 282, 16.10.2012, p. 45).

— MEDIDAS RESTRICTIVAS: PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN: Durante este periodo, se ha procedido a la publicación de los actos (Decisiones y Decisiones de Ejecución PESC, así como los correspondientes Reglamentos y Reglamentos de Ejecución UE) con los que el Consejo impone, prorroga y/o consolida las medidas restrictivas adoptadas frente a Estados o personas habida cuenta de la situación en Afganistán (*DO* L 187, 17.07.2012, p. 13; *DO* L 187, 17.07.2012, p. 38; *DO* L 187, 17.07.2012, p. 52; *DO* L 206, 2.08.2012, p. 5; *DO* L 206, 2.08.2012, p. 11); contra Belarús (*DO* L 285, 17.10.2012, p. 1); contra Costa de Marfil (*DO* L 179, 11.07.2012, p. 1; *DO* L 179, 11.07.2012, p. 21); contra Eritrea (*DO* L 282, 16.10.2012, p. 3; *DO* L 282, 16.10.2012, p. 46); contra la República de Guinea (*DO* L 299, 27.10.2012, p. 45); contra determinadas personas, entidades y organismos que suponen una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de la República de Guinea-Bissau (*DO* L 257, 25.09.2012, p. 20); contra Irán (*DO* L 208, 3.08.2012, p. 1; *DO* L 208, 3.08.2012, p. 2; *DO* L 208, 3.08.2012, p. 18; *DO* L 282, 16.10.2012, p. 16; *DO* L 282, 16.10.2012, p. 58); contra Liberia (*DO* L 231, 28.08.2012, p. 9); contra Siria (*DO* L 196, 24.07.2012, p. 8; *DO* L 196, 24.07.2012, p. 59; *DO* L 196, 24.07.2012, p. 81; *DO* L 219, 17.08.2012, p. 1; *DO* L 219, 17.08.2012, p. 21; *DO* L 257, 25.09.2012, p. 1; *DO* L 282, 16.10.2012, p. 9; *DO* L 282, 16.10.2012, p. 50); contra Somalia (*DO* L 187, 17.07.2012, p. 3; *DO* L 187, 17.07.2012, p. 8; *DO* L 282, 16.10.2012, p. 1; *DO* L 282, 16.10.2012, p. 6; *DO* L 282, 16.10.2012, p. 47) y contra los dirigentes de la región del Trans-Dniéster de la República de Moldova (*DO* L 263, 28.09.2012, p. 44).

— TERRORISMO: En esta materia, cabe destacar diez modificaciones más (hasta un total de ciento ochenta y una) del Reglamento n° 881/2002 por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida (*DO* L 176, 6.07.2012, p. 59; *DO* L 179, 11.07.2012, p. 11; *DO* L 182, 13.07.2012, p. 31; *DO* L 206, 2.08.2012, p. 7; *DO* L 211, 8.08.2012, p. 1; *DO* L 244, 8.09.2012, p. 5; *DO* L 246, 12.09.2012, p. 1; *DO* L 274, 9.10.2012, p. 20; *DO* L 278, 12.10.2012, p. 11 y *DO* L 300 de 30.10.2012, p. 43).

— PIRATERÍA: En este ámbito, hemos de subrayar la publicación de una Decisión Atalanta del Comité Político y de Seguridad por la que se nombra al Comandante de la Fuerza de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) (*DO* L 176, 6.07.2012, p. 64).

— REPRESENTANTES ESPECIALES: Durante este cuatrimestre, se han publicado dos Decisiones del Consejo: la primera, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para la Unión Africana (*DO* L 187, 17.07.2012, p. 44) y la segunda, por la que se nombra al Representante Especial de la Unión Europea para los Derechos Humanos (*DO* L 200, 27.07.2012, p. 21).

21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

Durante este periodo, hemos de subrayar la publicación de diversos actos adoptados en las siguientes materias que configuran el espacio de libertad, seguridad y justicia:

— CIUDADANÍA EUROPEA: Hemos de señalar la publicación de una Decisión de Ejecución de la Comisión que modifica la lista de «entes locales básicos» del anexo de la Directiva 94/80/CE del Consejo por la que se fijan las modalidades de ejercicio

del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales (*DO L 192*, 20.07.2012, p. 29).

— **FRONTERAS Y VISADOS:** En este ámbito, destaca la publicación de diversos actos del Consejo relativos a la dimensión exterior de la política europea de visados. Se trata, concretamente, de la Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Moldavia por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Moldavia sobre la facilitación de la expedición de visados (*DO L 174*, 4.07.2012, p. 4); Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y Ucrania sobre la facilitación de la expedición de visados (*DO L 199*, 26.07.2012, p. 1); Decisión del Consejo, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República Federativa de Brasil sobre exención de visados para estancias de corta duración para titulares de pasaportes ordinarios, el correspondiente Acuerdo (*DO L 255*, 21.09.2012, p. 3), así como la información sobre su entrada en vigor (*DO L 263*, 28.09.2012, p. 1) y Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde sobre la facilitación de la expedición de visados para estancias de corta duración a los ciudadanos de la República de Cabo Verde y de la Unión Europea (*DO L 288*, 19.10.2012, p. 1). Por último, hemos de mencionar la publicación de una Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se fija la fecha en que el Sistema de Información de Visados (VIS) se pondrá en marcha en una tercera región (*DO L 256*, 22.09.2012, p. 21).

— **ASILO E INMIGRACIÓN:** Debemos subrayar la publicación de una Decisión del Consejo, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Turquía sobre readmisión de residentes ilegales (*DO L 244*, 8.09.2012, p. 4).

— **COOPERACIÓN JUDICIAL CIVIL:** Procede señalar la publicación de un Reglamento del PE y del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones *mortis causa* y a la creación de un certificado sucesorio europeo (*DO L 201*, 27.07.2012, p. 107) y un Reglamento de la Comisión por el que se modifican los anexos del Reglamento (CE) n° 1896/2006 del PE y del Consejo por el que se establece un proceso monitorio europeo (*DO L 283*, 16.10.2012, p. 1).

— **COOPERACIÓN POLICIAL Y JUDICIAL EN MATERIA PENAL:** Durante este cuatrimestre, hemos de destacar, en primer lugar, la publicación de varios actos relativos también a la dimensión exterior de este ámbito del espacio de libertad, seguridad y justicia. Se trata, en particular, de la Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y Australia sobre el tratamiento y la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) por los transportistas aéreos al Servicio de Aduanas y de Protección de las Fronteras de Australia, la Decisión del Consejo relativa a su celebración, el correspondiente Acuerdo y la información relativa a la fecha de su entrada en vigor (*DO L 186*, 14.07.2012, pp. 1, 2 y 3) y la Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea sobre la utilización y la transferencia de los registros de nombres de los pasajeros al Departamento de Seguridad del Territorio Nacional de los Estados Unidos, la Decisión del Consejo relativa a su celebración y el correspondiente Acuerdo (*DO L 215*, 11.08.2012, pp. 1 y 4), así como la información sobre la fecha de entrada en vigor del mismo (*DO L 174*, 4.07.2012, p. 1), todos ellos comenta-

dos en la *Introducción* a la presente Crónica. Igualmente, es necesario referirse a la publicación de las siguientes Decisiones del Consejo: relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos respecto a los datos del ADN en Hungría (*DO L 202*, 28.07.2012, p. 22); relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos dactiloscópicos en Hungría (*DO L 202*, 28.07.2012, p. 23); relativa al establecimiento de un intercambio automatizado de datos por lo que respecta a los datos de matriculación de vehículos (DMV) en Suecia (*DO L 299*, 27.10.2012, p. 44); relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos dactiloscópicos en Chipre (*DO L 302*, 31.10.2012, p. 11); y relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos respecto a los datos del ADN en Chipre (*DO L 302*, 31.10.2012, p. 12).

— PROTECCIÓN DE DATOS: Conviene referirse a la publicación de una Decisión de Ejecución de la Comisión de conformidad con la Directiva 95/46/CE del PE y del Consejo, relativa a la protección adecuada de los datos personales por la República Oriental del Uruguay en lo que respecta al tratamiento automatizado de datos personales [notificada con el número C(2012) 5704] (*DO L 227*, 23.08.2012, p. 11).

22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Durante este cuatrimestre, hemos de hacer alusión, en primer lugar, a la publicación de las siguientes Decisiones del Consejo: sobre la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE respecto a una modificación del anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE (*DO L 177*, 7.07.2012, p. 5 y *DO L 202*, 28.07.2012, p. 1); Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE respecto a una modificación del anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE (*DO L 188*, 18.07.2012, p. 1); relativas a la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE en relación con la modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (*DO L 188*, 18.07.2012, p. 4; *DO L 188*, 18.07.2012, p. 6 y *DO L 198*, 25.07.2012, p. 1); relativas a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión Mixta UE-AELC en relación con la adopción de una Decisión por la que se modifica el Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito (*DO L 199*, 26.07.2012, p. 6 y *DO L 199*, 26.07.2012, p. 15); y relativas a la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE referente a la modificación del anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE (*DO L 205*, 1.08.2012, p. 1 y *DO L 206*, 2.08.2012, p.1).

Asimismo, como suele ser habitual, se procedió a la publicación de numerosas Decisiones del COMITÉ MIXTO DEL EEE, por las que se modifican los siguientes Anexos y Protocolos del Acuerdo EEE: anexo I – Cuestiones veterinarias y fitosanitarias (*DO L 207*, 2.08.2012, p. 1; *DO L 207*, 2.08.2012, p. 2; *DO L 207*, 2.08.2012, p. 3; *DO L 207*, 2.08.2012, p. 4; *DO L 207*, 2.08.2012, p. 10; *DO L 207*, 2.08.2012, p. 13; *DO L 248*, 13.09.2012, p. 1; *DO L 248*, 13.09.2012, p. 4; *DO L 248*, 13.09.2012, p. 6; *DO L 248*, 13.09.2012, p. 7; *DO L 248*, 13.09.2012, p. 9; *DO L 248*, 13.09.2012, p. 11; *DO L 248*, 13.09.2012, p. 13; *DO L 270*, 4.10.2012, p. 1; *DO L 270*, 4.10.2012, p. 3); anexo II - Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación (*DO L 207*, 2.08.2012, p. 14; *DO L 207*, 2.08.2012, p. 18; *DO L 207*, 2.08.2012, p. 20; *DO L 207*, 2.08.2012, p. 22; *DO L 207*, 2.08.2012, p. 23; *DO L 207*, 2.08.2012, p. 24; *DO L 207*, 2.08.2012, p. 26; *DO L 207*, 2.08.2012, p. 27; *DO L 207*, 2.08.2012, p. 28; *DO L 207*,

2.08.2012, p. 29; DO L 207, 2.08.2012, p. 30; DO L 207, 2.08.2012, p. 31; DO L 248, 13.09.2012, p. 11; DO L 248, 13.09.2012, p. 13; DO L 248, 13.09.2012, p. 15; DO L 248, 13.09.2012, p. 18; DO L 248, 13.09.2012, p. 19; DO L 248, 13.09.2012, p. 21; DO L 248, 13.09.2012, p. 22; DO L 248, 13.09.2012, p. 23; DO L 248, 13.09.2012, p. 24; DO L 248, 13.09.2012, p. 25; DO L 248, 13.09.2012, p. 26; DO L 248, 13.09.2012, p. 27; DO L 270, 4.10.2012, p. 4; DO L 270, 4.10.2012, p. 6; DO L 270, 4.10.2012, p. 29); anexo IV - Energía (DO L 248, 13.09.2012, p. 29); anexo V - Libre circulación de trabajadores (DO L 207, 2.08.2012, p. 32); anexo VI - Seguridad social (DO L 248, 13.09.2012, p. 30; DO L 248, 13.09.2012, p. 31); anexo IX - Servicios financieros (DO L 207, 2.08.2012, p. 33); anexo XI - Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información (DO L 207, 2.08.2012, p. 34; DO L 248, 13.09.2012, p. 32; DO L 270, 4.10.2012, p. 30; DO L 270, 4.10.2012, p. 31); anexo XII - Libre circulación de capitales (DO L 207, 2.08.2012, p. 35); anexo XIII - Transportes (DO L 207, 2.08.2012, p. 31; DO L 207, 2.08.2012, p. 36; DO L 207, 2.08.2012, p. 37; DO L 207, 2.08.2012, p. 38; DO L 207, 2.08.2012, p. 39; DO L 207, 2.08.2012, p. 40; DO L 207, 2.08.2012, p. 41; DO L 207, 2.08.2012, p. 42; DO L 207, 2.08.2012, p. 43; DO L 207, 2.08.2012, p. 44; DO L 207, 2.08.2012, p. 45; DO L 248, 13.09.2012, p. 33; DO L 270, 4.10.2012, p. 33; DO L 270, 4.10.2012, p. 34; DO L 270, 4.10.2012, p. 35; DO L 270, 4.10.2012, p. 37); anexo XV - Ayudas estatales (DO L 207, 2.08.2012, p. 46); anexo XVI - Contratos públicos (DO L 207, 2.08.2012, p. 47); anexo XIX - Protección de los consumidores (DO L 207, 2.08.2012, p. 48); anexo XX - Medio ambiente (DO L 207, 2.08.2012, p. 49; DO L 207, 2.08.2012, p. 50; DO L 248, 13.09.2012, p. 34; DO L 248, 13.09.2012, p. 35; DO L 270, 4.10.2012, p. 6; DO L 270, 4.10.2012, p. 31; DO L 270, 4.10.2012, p. 38; DO L 270, 4.10.2012, p. 39; DO L 270, 4.10.2012, p. 40); anexo XXI - Estadísticas (DO L 207, 2.08.2012, p. 52; DO L 207, 2.08.2012, p. 53; DO L 248, 13.09.2012, p. 36; DO L 270, 4.10.2012, p. 41; DO L 270, 4.10.2012, p. 42; DO L 270, 4.10.2012, p. 43); anexo XXII - Derecho de sociedades (DO L 248, 13.09.2012, p. 37; DO L 248, 13.09.2012, p. 38); Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (DO L 248, 13.09.2012, p. 39; DO L 270, 4.10.2012, p. 44; DO L 270, 4.10.2012, p. 46); Protocolo 37 que contiene la lista prevista en el artículo 101 (DO L 207, 2.08.2012, p. 41; DO L 270, 4.10.2012, p. 31; DO L 270, 4.10.2012, p. 44); y Protocolo 47 sobre la supresión de los obstáculos técnicos en el comercio del vino (DO L 248, 13.09.2012, p. 40).

Además, se publicaron las siguientes Decisiones del ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC: relativa al Acuerdo Adicional sobre el servicio Hurtigruten (Noruega) (DO L 175, 5.07.2012, p. 19); por la que se modifican por octogésimo primera vez las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales mediante la introducción de un nuevo capítulo sobre los criterios para la evaluación pormenorizada de la ayuda regional para grandes proyectos de inversión (DO L 206, 2.08.2012, p. 13); relativa a la imposición de las compañías de seguros cautivas con arreglo a la Ley fiscal de Liechtenstein (Liechtenstein) (DO L 261, 27.09.2012, p. 1); en relación con la imposición fiscal a empresas de inversión en virtud de la Ley Fiscal de Liechtenstein (Liechtenstein) (DO L 261, 27.09.2012, p. 21); relativa a la presunta ayuda estatal concedida a empresas pertenecientes al grupo Norsk Film (Noruega) (DO L 287, 18.10.2012, p. 14); que excluye la producción y venta al por mayor de electricidad en Noruega del ámbito de aplicación de la Directiva 2004/17/CE del PE y del Consejo sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (DO L 287, 18.10.2012, p. 21).

Por último, hemos de citar una Decisión de la Comisión Mixta UE-AELC sobre el régimen común de tránsito por la que se modifica el Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito (*DO L 182*, 13.07.2012, p. 42).

23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS

Finalmente, debemos subrayar la publicación, durante este cuatrimestre, de una Decisión de la Comisión sobre Eurostat (*DO L 251*, 18.09.2012, p. 49), un Reglamento de la Comisión por el que se determina la «lista Prodcom» de productos industriales correspondiente a 2012 prevista por el Reglamento (CEE) n° 3924/91 del Consejo (*DO L 276*, 10.10.2012, p. 1) y un Reglamento de Ejecución de la Comisión por el que se establecen disposiciones de ejecución de la Decisión n° 1608/2003/CE del PE y el Consejo, relativa a la producción y desarrollo de estadísticas comunitarias en materia de ciencia y tecnología (*DO L 299*, 27.10.2012, p. 18).

INSTRUCCIONES PARA LOS AUTORES

1. Temas de interés. La *Revista de Derecho Comunitario Europeo* publica desde 1974 trabajos originales de investigación sobre Derecho europeo.

2. Originalidad. Todos los Estudios y Notas deberán ser inéditos: no se publicarán trabajos publicados ya en otras revistas o en libros o en actas de congresos. Pero si un autor deseara publicar un trabajo, previamente publicado en la *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, en otra revista española o extranjera o en algún libro colectivo deberá hacer constar en nota que el trabajo se publicó previamente en la *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, indicando el número, año y páginas.

3. Envío de originales. Los originales se enviarán en lengua castellana, escritos en Microsoft Word. Se harán llegar preferentemente por correo electrónico a la dirección public@cepc.es; o, si ello no fuera posible, en papel (una copia), con un archivo en CD, a nombre del Director Ejecutivo de la *Revista*, a la dirección: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Plaza de la Marina Española 9, 28071 MADRID. Excepcionalmente podrá tomarse en consideración la publicación de originales enviados en lengua inglesa. Se acusará recibo de todos los originales en el plazo de treinta días desde su recepción.

4. Epígrafes, Sumario, Resúmenes, Palabras clave, Títulos. Los trabajos se estructurarán en epígrafes y subepígrafes con el orden de sucesión de numerales —I (II, III, IV...)—1 (2,3,4...)—A (B, C, D...)—a (b, c, d,...)—i (ii, iii, iv...). Los originales deben ir acompañados de un Sumario en forma de esquema con los numerales referidos. También de un resumen en castellano, en francés y en inglés. Igualmente, deben añadirse las Palabras Clave (en castellano, francés e inglés), y el título del trabajo traducido al inglés y francés.

5. Estudios. Los originales de los ESTUDIOS no sobrepasarán las 40 hojas a doble espacio en DIN A4 (Times New Roman tamaño 12). En dichos límites se incluyen las notas a pie de página (dos puntos inferiores), pero no los resúmenes en castellano, inglés y francés.

6. Notas. Los originales de las NOTAS no sobrepasarán las 25 hojas a doble espacio en DIN A4 (Times New Roman tamaño 12). En dichos límites se incluyen las notas a pie de página (dos puntos inferiores), pero no los resúmenes en castellano, francés e inglés.

7. Jurisprudencia. Los Comentarios breves de Jurisprudencia no sobrepasarán las 15 hojas a doble espacio en DIN A4 (Times New Roman tamaño 12), en su caso refiriendo las citas literales de las resoluciones judiciales en las notas a pie de página.

8. Citas. Las referencias bibliográficas se ordenarán alfabéticamente por apellidos, en mayúsculas, del autor. Todas las notas irán a pie de cada página, numeradas mediante caracteres arábigos.

En las citas de libros, éstos van escritos en cursiva (Ejemplo, LÓPEZ LÓPEZ, J. D. A., *Instituciones de Derecho Europeo*, Ed. Europa, Madrid, 2007, en pp. 54-92).

En las citas de artículos, el título del trabajo va entrecomillado, y en cursiva sólo la Revista u obra colectiva (Ejemplo, LÓPEZ LÓPEZ, J. D. A., “Relaciones entre el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en materia de derechos fundamentales”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, n.º 37, 2005, pp. 54-92).

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de Luxemburgo debe referirse según el sistema de cita del Tribunal (Ejemplo, Sentencia de 12 de octubre de 2000, España/Comisión, C-480/98, Rec. p. I-8717, apartado 149).

Las referencias textuales de frases o párrafos de trabajos de otros autores o de documentos o resoluciones judiciales irán entrecomilladas, sin cursiva, preferiblemente en notas a pie de página. Se ruega reducir al mínimo las citas de direcciones o enlaces a sitios WWW localizables a través de Internet.

9. Proceso de Publicación. El Comité de Redacción decidirá la publicación de los trabajos (Estudios y Notas) sobre la base de dos informes de evaluación, emitidos por sendos especialistas ajenos a la organización editorial de la revista, aplicándose el método doble ciego. Se valorarán la creatividad, rigor, metodología, propuestas y aportaciones de los trabajos. El proceso interno de evaluación garantizará el anonimato. La publicación podrá quedar condicionada a la introducción de cambios con respecto a la versión original, y sujeta a modificaciones conforme a Reglas de edición. La comunicación de la decisión sobre la publicación, la publicación previa revisión, o la no publicación, será motivada y no excederá de seis meses. Los autores de trabajos aceptados para publicación podrán ser requeridos para la corrección de pruebas de imprenta, que habrán de ser devueltas en el plazo de 48 horas. No se permitirá la introducción de cambios sustanciales en las pruebas, quedando éstos limitados a la corrección de errores con respecto a la versión aceptada.

10. Libros y Recensiones. Los libros enviados a la RDCE serán objeto de publicación en una Lista de libros recibidos. La Dirección de la RDCE encargará en determinados casos una Reseña, Recensión o Comentario. Sólo se publicarán las Recensiones encargadas por la RDCE.

11. Copyright. Es condición para la publicación que el autor o autores ceda(n) a la *Revista* los derechos de reproducción. Si se producen peticiones de terceros para reproducir o traducir artículos o partes de los mismos, la decisión corresponderá al Consejo de Dirección.

12. Advertencia. Cualquier incumplimiento de las presentes Normas constituirá motivo para el rechazo del original remitido.

ISSN 1138-4026
9 771138 402608 00046



18,00 €